

## IX CONGRESO NACIONAL CONCLUSIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO



**UCES - AAERPA - CICLO 2011  
DIPLOMATURA EN RÉGIMEN  
JURÍDICO DEL AUTOMOTOR**

Desde cada rincón del país  
**CORRIENTES SOÑADORA**



**CAPACIDAD GERENCIAL DEL ENCARGADO**



# Motos viejas, registración nueva.

## INSCRIPCIÓN DE MOTOVEHÍCULOS USADOS NO REGISTRADOS.

A partir del **5 de abril** se pueden registrar los **motovehículos usados que aún no están registrados**. Esto comprende:

- Motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989.
- Motovehículos de hasta 150 cm<sup>3</sup> fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007.

**Así, garantizamos más seguridad y transparencia en el parque vehicular.**

**0800-122-2227**  
**www.dnrpa.gov.ar**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS  
NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.



200 AÑOS  
BICENTENARIO  
ARGENTINO



Presidencia de la Nación

# Editorial

Ámbito de febrero llega con las conclusiones del IX Congreso Nacional de Encargados de Registros, celebrado en la Ciudad de Mar del Plata en noviembre pasado. Dicho material es una síntesis del trabajo realizado y expresa acabadamente necesidades y propuestas que son verdaderamente atendibles para propender a una mejor prestación del servicio.

Muchos de los temas planteados son reiterados en el tiempo y, en algún caso, lo que hace unos años era una inquietud hoy ya es un problema que, como tal, requiere su pronto tratamiento.

Dos especialistas (Gustavo Amestoy y María del Carmen Besteiro) abordan el tema de las incompatibilidades emergentes del Decreto 8.566/61 y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la cuestión.

La CSJ, evidentemente, no tomó en cuenta las características de especialidad que tiene el Régimen Jurídico de los titulares de Registros. Será necesario, entonces, arbitrar los medios para obtener una solución de parte del Poder Ejecutivo de la Nación, ya que se generan situaciones realmente injustas, las que deben revertirse.

La Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales -UCES- anuncia nuevamente entre sus propuestas educativas la "Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor" y, en los próximos meses, publicitará los cursos de "Capacitación Continua - Ciclo 2011". Estas actividades son un trabajo en conjunto entre la Universidad y nuestra Asociación, que ya lleva casi ocho años y que generó un espacio académico especializado que, sin dudas, se ha consolidado en el tiempo y redundó en beneficio de la actividad registral.

ALEJANDRO GERMANO

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242  
3er. Piso Of. 1 - Capital Federal (1010)  
TE: (011) 4382-1995 / 8878  
E-mail: aaerpa@infovia.com.ar  
Web Site: www.aaerpa.org

AÑO XV - Edición N° 52 - Febrero de 2011



Director

**Alejandro Oscar Germano**

TEL: (011) 4384-0680

E-Mail:

ambitoregistr@speedy.com.ar

Secretario de Redacción  
Hugo Puppo

Colaboración Periódística  
Ricardo Larretguy Cremona  
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación  
Estudio De Marinis

Impresión  
Formularios Carcos S.R.L.  
México 3038 – Cap. Federal  
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual  
N° 84.824

*La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.*

# Sumario



TAPA - AÑO XV -  
Edición N° 52 -  
Febrero de 2011

Ciclo 2011 - UCES - AAERPA

**DIPLOMATURA EN  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL  
AUTOMOTOR**

7

*IX Congreso Nacional*

**CONCLUSIONES DE  
LAS COMISIONES  
DE TRABAJO**

10

---

*Comentario literario*

**RÉGIMEN JURÍDICO  
DEL AUTOMOTOR:  
DERECHO COMPARADO**

Por Ricardo Larreteguy  
Cremona

25

---

**POSTALES DEL IX  
CONGRESO NACIONAL**

26

---

*Desde cada rincón del país*

**CORRIENTES  
SOÑADORA**

Por Ricardo Larreteguy  
Cremona

29

---

**CAPACIDAD GERENCIAL  
DEL ENCARGADO**

Por Guillermo Daniel  
Löffler

34

---

**INCOMPATIBILIDADES  
EMERGENTES DEL  
DECRETO 8.566/61**

Por Gustavo Amestoy

42

---

*Sobre el Decreto N° 8.566/61*

**LA CORTE SUPREMA  
CONVALIDA  
APLICACIÓN**

Por María del Carmen  
Besteiro

49

---





**ASOCIACIÓN DE  
CONCESIONARIOS DE  
AUTOMOTORES DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA**

Lima 265 • Capital Federal



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

---

## DEPARTAMENTO DE POSGRADO CICLO ACADÉMICO 2011

### Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor

*La Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor es dictada en el Departamento de Posgrado de UCES, en el marco de las actividades que lleva a cabo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.*

#### Objetivos

---

- Profundizar los principios que fundamentan la registración de automotores, como también las técnicas y procedimientos de registración.
- Promover el conocimiento de los aspectos teóricos y prácticos del Régimen Jurídico de la Propiedad del Automotor Argentino.
- Habilitar un espacio que constituya una fuente continua de capacitación laboral y otorgue los conocimientos y habilidades necesarias para los actores del sistema.
- Unificar criterios interpretativos en materia de normas Técnico Registrales.
- Fomentar la especialización de profesionales para acceder a tareas de conducción.
- Brindar a los responsables de la tarea registral herramientas que faciliten la labor diaria y propendan a la prestación de un servicio de excelencia.
- Aportar una perspectiva amplia sobre la aplicación, beneficios y resultados de la negociación y la mediación como métodos adecuados en la gestión del conflicto interno y externo de la organización.

#### Metodología

---

En cada clase se producirá un abordaje teórico del tema y se desarrollarán los contenidos, combinando la experiencia de los expositores, la interpretación jurídica de la Dirección Nacional y la jurisprudencia que se haya pronunciado al respecto. Se enfatizarán los aspectos prácticos de la registración de automotores, los trámites específicos, el conocimiento de las distintas solicitudes tipo, sus formas de procesamiento y de registración.

Se promoverá el análisis de casos reales y la participación activa de los alumnos. Para el desarrollo de las clases se contará con la presencia de profesores especialistas en cada tema.

#### Perfil del egresado

---

El egresado estará capacitado para desempeñarse con idoneidad en el ámbito público y privado, en relación con las tareas propias de los órganos vinculados a la registración de automotores -Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, Motovehículos, Créditos Prendarios y Maquinaria Agrícola- tanto en tareas de gestión como en el gerenciamiento y dirección de los mismos.

#### Modalidad

---

**- Inicio: abril de 2011**

## Requisitos de Admisión

---

Título de abogado, contador público o escribano público, o bien ser o haber sido encargado titular o suplente de Registro Seccional del Automotor con un mínimo de 3 años en el cargo.

## Evaluación y Aprobación

---

- Cumplir una asistencia mínima del 80% a las clases presenciales.
- Superar satisfactoriamente las evaluaciones que establezca la Dirección de la Diplomatura.

Titulo a otorgar: Diplomado en Régimen Jurídico del Automotor.

## Equipo Académico

---

**Director:** Alejandro Germano

**Coordinación Académica:**

Lidia Viggiola, Álvaro González Quintana, Fabiana Cerruti, Fernando Prósperi.

**Cuerpo docente (orden alfabético):**

María del Carmen Besteiro, Fabiana Cerruti, Mónica Cortez, Marcelo Dellarossa, Miguel Ángel Gallardo, Alejandro Germano, Álvaro González Quintana, Adriana Gronchi, Ricardo Larreteguy, Eduardo Molina Quiroga, Marcelo Morone, Silvina Nosiglia, Ulises Novoa, José María Orelle, Ramiro Pabón Ezpeleta, Martín Pennella, Rubén Pérez, Rita Pérez Bertana, Hermo Pesuto, Fernando Prósperi, Rodolfo Rivarola, Carola María Rodríguez, Silvia Toscano, Marcelo Eduardo Urbaneja, Lidia Viggiola, Paola Urbina.

## Plan de estudios

---

- Fundamentos de la registración.
- Sistemas registrales.
- Sistema registral del automotor.
- Técnicas registrales.
- Principios Registrales
- Régimen jurídico de la representación.
- Inscripciones iniciales.
- Transferencia dominial.
- Régimen matrimonial patrimonial.
- Información registral.
- Delitos en materia de automotores.
- Motovehículos.
- Incorporación al Régimen Jurídico del Automotor.
- Prenda.
- Responsabilidad civil del titular registral.
- Metodología del trabajo escrito.
- Denuncia de venta y responsabilidad fiscal.
- El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Control de gestión de un Registro de Automotor.
- Informática y Derecho.
- Sistemas jurídicos del automotor en el Derecho Comparado.
- El encargado de Registro.
- Responsabilidad administrativa de los encargados.
- Recursos administrativos y judiciales.
- Convenios de complementación de servicios.
- La actividad registral. Problemática de la perspectiva de los titulares de Registros.
- La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios frente a la actualidad registral.

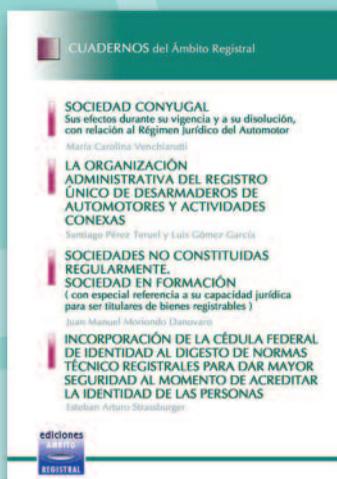
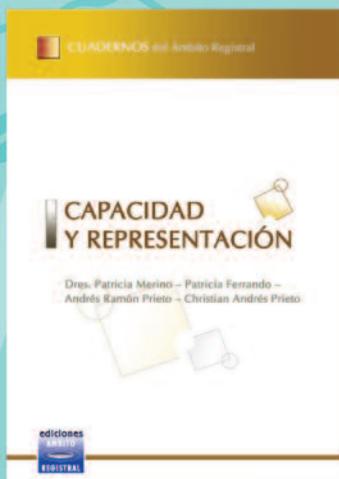
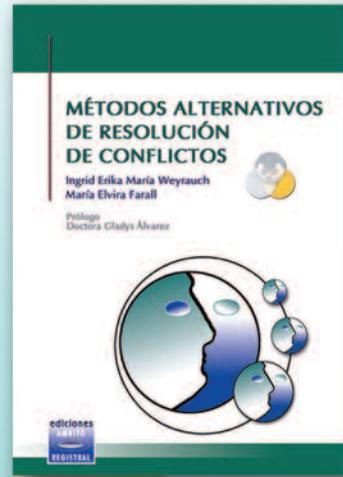
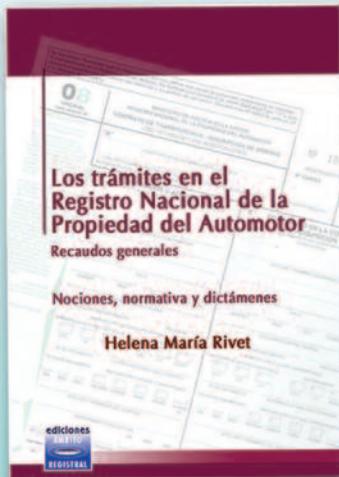
La Diplomatura contará con una pasantía de 6 hs. en un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor.

## Informes e Inscripción:

---

Lunes a viernes de 9 a 14 hs./011-15-6688-5935  
ambitoregstral@speedy.com.ar

# AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007  
Por mail: [ambitoregistr@argentina.com](mailto:ambitoregistr@argentina.com)  
Desde el Registro: [ambitoregistr@rssl.dnrpa.gov.ar](mailto:ambitoregistr@rssl.dnrpa.gov.ar)

# IX CONGRESO NACIONAL Mar del Plata 2010

## CONCLUSIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO



### • COMISIÓN N° 1 – TÉCNICA REGISTRAL

**Coordinación:** Dres. Fabiana Cerruti y Carlos Auchterlonie

#### Propuestas:

7. Desde la vigencia del DNTR todos los actores del sistema lo hemos adoptado rápidamente, como un instrumento necesario y útil; pero luego de más de 15 años de vida, estimamos que es necesario su revisión, actualización y adaptarlo a las nuevas herramientas que existen como la informática por una parte y, además, armonizarlo con otras disposiciones legales cuyo contenido se relacionan directamente con el mismo.

Ello permitiría, por ejemplo, suprimir las diferentes planillas que se remiten a distintas oficinas y departamentos de la Dirección Nacional, en ocasiones informando lo mismo a dos lugares, optimizando recursos de toda naturaleza, a través de la generación, recolección de datos y su transmisión hacia un solo lugar y que éste lo distribuya a los sectores interesados.

Revisar la legislación, tanto en su redacción y contenidos, como la evaluación de la conveniencia de proseguir (o no) con la vigencia de ciertos trámites, v. g. el trámite de cambio de tipo, en que se pueden

efectuar alteraciones o modificaciones de automotores, camiones, acoplados, furgones, etc.; que estarían, en principio, en colisión con los requerimientos de seguridad pasiva y activa dispuestos por la Ley Nacional de Tránsito, expidiendo el Registro -previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Digesto- la documentación correspondiente; y que le permite sin más, circular junto con todos aquellos automotores fabricados o importados por las Terminales que deben cumplir, previamente, con decenas de requisitos para el otorgamiento de la LCM.

Se sugiere, de continuar la vigencia del trámite, se acompañe un informe técnico, sobre estos aspectos de seguridad, elaborado por un profesional idóneo en esta materia.

Otra de las sugerencias es el referido a la inscripción de contratos de leasing, existiendo un contrato de prenda vigente, y de producirse la subasta dispuesta por el art. 39 de la Ley 12.962, el comprador, en la subasta, adquiere el dominio con el leasing vigente, ya que éste no se extingue.

Elaboración de un listado sobre los tipos de automotor, para los automotores de fabricación nacional, tal como está dispuesto para los automotores importados.

---

Si bien estos son sólo algunos ejemplos, estimamos que el Digesto debe ser revisado íntegramente.

La propuesta para esta tarea es que se conforme una Comisión integrada por miembros de AAERPA y DN.

2. Con respecto a las solicitudes tipo, entendemos que se deben revisar el diseño de todas, pero en particular las más utilizadas como los Formularios 02, 08, 03 e, incluso, aquellas que hoy ya no prestan la utilidad directa para lo que fueron creadas (Ej. Form. 60), que podríamos adquirirlas y utilizarlas de modo digital o virtual.

En síntesis, se solicita la modernización y un rediseño de las mismas y adaptarlas a los criterios y necesidades actuales.

### 3. Ponencias:

Con respecto a la formulada por el interventor de Rosario, Dr. Garcés Luzuriaga, relacionada con la consulta al superior, el debate tomó otra dirección y dinámica, que también se relacionó y conectó con el contenido del Digesto; y se centró el tema en si la legislación que debemos aplicar, referido a los distintos trámites debe ser casuística, es decir, tipificando cada caso, o bien si las directivas brindadas por el legislador deben ser otorgadas de manera amplia.

Si bien no hubo acuerdo, sí se consensuó que las decisiones adoptadas y fundadas por los encargados y/o interventores en el ejercicio de nuestra función, sea respetado por los distintos ámbitos de control que efectúa la Dirección Nacional.

La otra ponencia, del mismo autor, se refiere al Formulario CETA de la AFIP que, en algunas oportunidades, el comprador no puede concretar la transferencia a su nombre, ya que por distintos motivos no logra

que el vendedor se lo facilite; razón por lo cual se le requiere que la DN solicite a la AFIP la modificación de la disposición correspondiente, permitiendo que el comprador cumplimente este requisito gestionando él mismo su generación y poder efectuar la transferencia a su nombre.

La ponencia del Dr. Raúl Rasadore, se refiere al trámite de cambio de radicación, en los supuestos que el dominio registre alguna medida cautelar. Se advierte una contradicción en lo dispuesto por el contenido del art. 12 del Decreto 6.582/58 y la reglamentación contenida en el art. 14 de la Sección 8ª, Capítulo III, Título II del Digesto; razón por lo cual se requiere su armonización entre las normas y además la adecuación a estas del sistema Infoauto.

La ponencia de la Dra. Borsellia -Registro Olavarría N° 2, versa sobre el trámite de cambio de tipo, debate que fue extenso y cuyas conclusiones están contenidas en el apartado 1, párrafo 2 del presente informe.

La última ponencia fue efectuada por la Dra. Cerruti y está referida con las disposiciones contenidas en el Digesto aplicables a los automóviles clásicos, para armonizar la misma con los distintos dictámenes de la DNI relacionados con este tema.

Por otra parte, estimamos que se deben revisar los regímenes de importación, ya que idénticos automotores (misma marca y modelo) que ingresen al país, de acuerdo al encuadramiento de la aduana y luego de expedir el certificado de nacionalización respectivo, se da el supuesto que unos podrán circular y otros no.

## • COMISIÓN N° 2 – MOTOVEHÍCULOS

**Coordinación:** Cdor. Antonio Delgado y Dres. Raúl



Rasadore y Ricardo Larreteguy

### **Trámites nuevos**

Resulta necesario incorporar a la operatoria de los seccionales, con dedicación exclusiva a motovehículos, los siguientes trámites que desde hace tiempo vienen brindando resultados muy satisfactorios en materia automotor; en especial aquellos que brindan información sobre la situación dominial de unidades no radicadas en el lugar.

### **Informes**

En materia de motovehículos existe la necesidad de contar con información imprescindible a la hora de comercializar una unidad usada.

Lamentablemente, cuando el rodado se encuentra radicado en un Registro que no es el de la ciudad donde se realiza la operación, el comprador o intermediario no cuenta con el elemento imprescindible para poder evaluar las condiciones jurídicas en que se encuentra el bien, ya que no está previsto el trámite de Informe de Dominio mediante la Solicitud Tipo 57 (común o histórico). Tampoco se prevé la posibilidad de realizar Informes Urgentes.

### **Cédula para autorizado a conducir**

Dada la gran aceptación que ha tenido la cédula para autorizado a conducir en los automotores, permitir el acceso de los titulares de los motovehículos a este instrumento.

De esta forma se estaría unificando los plazos de vencimientos de las cédulas en un (1) año y facilitaría el control en la vía pública por parte de la autoridad de aplicación, ya que tanto automotores como motovehículos estarían regidos con las mismas normas en la circulación.

### **Incorporación de nuevos aranceles**

Existen actualmente algunos trámites que se realizan en motovehículos que no se encuentran arancelados cuando sí lo están en automotores. Entendemos que se trata de una inequidad a la hora de retribuir la labor de los Registros con competencia en Motovehículos, por lo que sugerimos la unificación de los trámites arancelados (Ej.: Trámites de rentas, expedición del título de propiedad).

### **Informática**

No escapó a la Comisión la pronta puesta en vigencia del nuevo sistema informático S.U.R.A.; pero atento a que se estableció en un año el plazo para que todos los Registros del país trabajen bajo este nuevo sistema, consideramos necesaria la actualización del actual programa Infomoto en los siguientes aspectos:

Implementación, para motovehículos, el sistema de comunicación y envío de trámites ACRE. Esto redundaría en beneficios, ya que los tiempos de los cambios de radicación se reducirían drásticamente lo que beneficiaría a los usuarios.

Incorporar a los Certificados Dominiales e Informes que emite el sistema informático un campo específico para anotar las Inhibiciones que pudiera tener el Titular Registral; ya que, actualmente, se debe cargar en Observaciones con lo que se potencian los probables errores en la confección del Certificado o Informe.

Incorporar la posibilidad de imprimir la leyenda estipulada para las Inscripciones Iniciales de automotores importados bajo el régimen de automotores usados importados por argentinos residentes en el extranjero (L1) en el Título y Cédula de la unidad.

En las actuales inscripciones iniciales de unidades importadas, el Régimen de Importación que trae automáticamente el sistema no coincide con el régimen real bajo el cual fue importada la unidad y que

---

figura en el Certificado Presentado.

Cuando se va a percibir un trámite, el sistema habilita un campo "Año de Fab/Ingreso" tomando este dato a la hora de inscribir el dominio como el Modelo Año del motovehículo, pero no se tratan de conceptos similares o equivalentes, pueden coincidir o no. Este dato no es menor y debe ser consignado luego de realizar la calificación del trámite y no antes. Por lo que sugerimos se elimine este campo en las pantallas de percepción.

Infomoto no imprime las planillas de Denuncia de Venta que se remiten a los municipios, y las que realiza Infoauto se encuentran mal confeccionadas e inducen a error. Solicitamos se revea su contenido y se incorpore los domicilios de los denunciados automáticamente.

Al realizar la liquidación de emolumentos, si se han percibido multas del sistema SUGIT, Infomoto no permite la percepción del emolumento previsto en el Art. 3, Inc. 3, tal como se percibe en la liquidación de Infoauto. Esto implica que la labor realizada por el Registro no sea remunerada, a diferencia de lo que sucede en los Registros de automotor.

### ***Inscripción inicial con Solicitud Tipo 01D***

-Permiso de circulación

Este instrumento no se encuentra contemplado en las normas legales que constituyen el Régimen Jurídico del Automotor ni en la normativa de tránsito vigente en el país. Esto podría provocar reclamos de terceros hacia los Seccionales o la propia Dirección Nacional.

Es por ello que solicitamos su reemplazo por instrumentos que sí se encuentran contemplados, como ser, Placas para Concesionarios y/o Placas Provisorias emitidas por los Registros Seccionales.

-Cédula marrón

La impresión de la cédula (aún con impresora y cinta en óptimas condiciones) resulta poco legible, no se lee bien, más aún luego de su plastificado. Por ello solicitamos se revise este punto.

### ***Solicitud Tipo 01 digital***

Se requiere la redistribución de la información contenida en la misma, ya que como se encuentra actualmente es de difícil lectura. La distribución de manera más holgada de los datos, tanto del peticionario como de los datos del instrumento de venta o de los datos de la unidad, permitiría un control más sencillo.

También la utilización de caracteres de mayor tamaño a los que utiliza actualmente el sistema para la impresión de la información en la Solicitud Tipo.

El control sobre si el comerciante habitualista cumple con los plazos para la inscripción de la unidad, en los casos que se le ha encomendado el trámite por parte del futuro titular, puede realizarlo el sistema en forma automática, liberando de esa forma a los Registros de esta carga extra registral que fácilmente puede ser cumplida por el sistema.

En cuanto a estas comunicaciones que hoy realizamos los Registros, por incumplimiento de los comerciantes habitualistas, ya sea por plazos vencidos, por verificaciones realizadas en la planta por el propio usuario sin que exista un permiso de circulación (es decir, se libra la moto a la circulación en la vía pública sin inscripción ni permiso), verificaciones firmadas en blanco, firmas certificadas por el comerciante habitualista sin que la firma del usuario se encuentre impresa, datos consignados en la Solicitud Tipo 01D que no coinciden con el DNI del adquirente (nombre, domicilio, estado civil), etc.

Estas falencias de los comerciantes habitualistas atentan contra la fiabilidad del sistema, opacando el éxito obtenido hasta la fecha con este novedoso sistema de registración, demostrando que si el comerciante habitualista decide entregar la unidad sin emitir el permiso de circulación, lo hace, y no tiene una sanción por esta violación al procedimiento.

### ***Requieren norma:***

En el caso Ñesta/Aduana Mendoza existe un importante número de unidades importadas que continúan ingresando para su inscripción en los Seccionales. Esto genera dudas sobre la importación de nuevas unidades que no cuentan con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo y los Seccionales no cuentan con normas específicas para realizar estas inscripciones.



### • COMISIÓN III - INFORMÁTICA REGISTRAL

**Coordinación:** Dr. Gabriel Rosa e Ing. Juan Pan Peralta

Se abordó el tratamiento del desarrollo de la nueva herramienta informática denominada S.U.R.A. (sistema único de registración de automotores). En tal sentido, desde la Coordinación de esta Comisión se cursó una invitación al Área de Sistemas de la Dirección Nacional para posibilitar que se presentara en este Congreso el avance del SURA.

Concurrieron los responsables del Departamento, encabezados por el Lic. Jorge Likerman y un grupo de colaboradores, quienes efectuaron la presentación del SURA haciendo un pormenorizado análisis de su gestación, evolución y las distintas etapas por las que se atravesó desde los procesos de licitación hasta el desarrollo específico del programa.

Se brindó abundante información sobre los conceptos en los cuales este nuevo sistema se estructura. En ese sentido se explicó, desde la óptica del Área de Sistemas, la función de “desinscribir un trámite”.

Se reafirmó, por parte de AAERPA, las conclusiones del 8º Congreso: “... eliminación lisa y llana del inscripto listo como tema fundamental para poder revocar cualquier trámite que haya recibido una inscripción informática errónea...”. Es decir, se insistió en la trascendencia para los encargados, de que el SURA debe, necesariamente, posibilitar la revocación de un trámite y no ser un impedimento para la actividad registral.

A partir de esta temática se generó una interesante y fructífera discusión sobre los alcances de esta medida, destacándose la necesidad de no circunscribirse a un mero paso informático o al uso de una tecla específica, sino a la posibilidad concreta de dar marcha atrás cualquier trámite que haya sido incorporado al sistema sin la calificación registral pertinente.

También se analizó, con detenimiento y mucho intercambio de ideas y propuestas, el marco específico de la utilización del SURA, en especial los siguientes puntos:

-Utilización de múltiples cajas de admisión y cobro, siendo esto una alternativa para aquellos Registros que deseen ampliar sus bocas de ingresos de trámites y caja.

-Uso de impresoras denominadas de chorro de tinta para las terminales de caja, y las impresoras tipo láser para emisión de documentación que no sea cédulas ni títulos del automotor.

-Emisión de recibos de cobro en hojas A4 sin numeración predeterminada, permitiendo el incremento de conceptos por hoja impresa (recibo) y eliminando la anulación física de los recibos, tal cual ocurre en el actual soporte informático.

Se trabajó en el ingreso de los trámites y el proceso de admisión de los mismos. Cabe señalar que pudimos trabajar on line con el servidor de diseño del SURA instalado en la DNRPA. Esto nos permitió tener un conocimiento más acabado de los grados de avance del SURA.

Sobre este tema es importante destacar que la presentación de este nuevo diseño provocó en la Comisión un disparador impensado y produjo un constante ida y vuelta con propuestas de cambio y modificaciones en los encargados que fue recibida favorablemente por los presentadores de esta herramienta.

Un hecho importante de señalar fue la presentación de un trámite como el “Informe de Estado de Dominio”. Ello permitió ver su nuevo diseño a partir de la recepción de propuestas elaboradas que fueran volcadas en la Comisión de Informática (AAERPA-DNRPA) en un trabajo

conjunto de los últimos años.

De todas maneras, también se propusieron algunos cambios y modificaciones a este nuevo diseño que fueron acogidos por los funcionarios del Área de Sistema, en especial la necesidad de destacar en el Informe aquellas medidas que afecten al automotor como a sus titulares de una manera clara y contundente en su redacción que simplifique la lectura del mismo.

-Se puntualizó la necesidad de que el SURA concentre todo el flujo de información existente en las bases de datos propias y accesorias, de tal manera que se simplifique el proceso de carga y se avance en un mayor grado de automatización en este proceso.

-Se insistió en que el SURA debe concentrar la totalidad de los programas, subprogramas, bases de datos y subsistemas, como por Ej: SUCERP, SUGIT, dentro del desarrollo, ya que hoy visualizamos que ante el surgimiento de estos programas dificultan la actividad de los Registros Seccionales.

Si bien se nos informó que la casi totalidad de los programas que hoy se utilizan por fuera del Infoauto estarán comprendidos dentro del SURA, se nos señaló que en la primera versión es muy posible que algunos de ellos no estén incluidos porque fueron lanzados con posterioridad al desarrollo del SURA.

Sobre esta cuestión hicimos hincapié en que nos preocupa el desarrollo de nuevos programas por fuera de este nuevo diseño; toda vez que implican un mayor dispendio informático-registral y que de no ser comprendidos dentro del SURA pueden, necesariamente, opacar esta novedosa herramienta informática y conspirar contra su éxito.

Planteamos las complejidades que pueden ocurrir al no haber conectividad. En tal sentido se nos informó que esta nueva herramienta no depende exclusivamente de una conectividad on line para el trabajo de registración.

Se nos informó la intención de disponer de servidores y soporte técnico regional para posibilitar una mejor y más rápida cobertura ante el surgimiento de cualquier problema, tanto de hardware como de software.

-También se analizaron los requerimientos técnicos que se necesitan para la utilización del SURA. Al respecto nos explicaron que, si bien la totalidad del actual equipamiento puede utilizarse, si es necesario adquirir un nuevo servidor -con ciertas características y requerimientos- en su oportunidad nos será comunicado por la DNRPA.

Asimismo, se nos señaló que la implementación del SURA comenzará alrededor de abril próximo, y será gradual culminando su instalación en la totalidad de los Seccionales durante el 2011.

-Reafirmamos que la información registral está conformada por toda las bases de la totalidad de los Registros Seccionales y proviene de estos, ninguna información puede sustentarse en una simple consulta informática a la base de datos, pues de esta manera la misma pierde seguridad y contrasta con los principios registrales sobre los cuales se afirma el sistema vigente.

-Por último se resaltó que la importancia de esta metodología de consulta e intercambio de información, entre los encargados y la Dirección Nacional, debe ser el camino a seguir para mejorar el sistema registral.

#### • COMISIÓN IV – EL ENCARGADO DE REGISTRO. PROBLEMÁTICAS REFERIDAS A LA FUNCIÓN DEL ENCARGADO

**Coordinación:** Dras. Silvina Nosiglia, María C. Venchiarutti y Patricia Hudyma de Tula



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos*

## Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

**DN  
RPA**



### Teléfonos útiles

Recepción Dirección 011-4011-7410

### ASESORAMIENTO AL PUBLICO

Recepción Planta baja	011-4011-7442
Radicación de legajos	011-4011-7337
Normativo	011-4011-7479 / 7581
Rentas Capital	011-4011-7482 / 7583
Rentas Provincia	011-4011-7342

Avda. Corrientes 5666 Capital Federal C.P. 1414

CORREO ELECTRÓNICO : [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar)



### **Consideraciones preliminares del informe**

Para facilitar la lectura del presente informe, hemos organizado el mismo a partir de la agenda propuesta para los días 23 y 24 de noviembre.

Sin establecer prioridades en su abordaje, esta Comisión trabajó algunas cuestiones que, si bien son recurrentes en su discusión, tienen permanente vigencia en la actividad.

### **Regularización de las designaciones de encargados titulares**

Se aborda la situación planteada sobre aquellos colegas que han pasado por el procedimiento de concursos de antecedentes y oposición y fueron propuestos por la Dirección Nacional para el cargo. Sin embargo, sus designaciones se encuentran pendientes del Poder Ejecutivo Nacional hace años, sin razones que justifiquen tanta demora.

Se hace notar que el Poder Ejecutivo Nacional lleva una década sin designar nuevos encargados titulares de Registros, salvo una sola designación en Motovehículos, en todo el país, realizada en el año 2009.

Esta Comisión ha entendido, que habiéndose sustanciado más de cincuenta concursos de antecedentes y oposición en legal forma, la demora de varios años en materializar las designaciones de encargados titulares propuestos provoca un desempeño con precariedad e inestabilidad jurídica en el caso de los que

ejercen la función.

Asimismo, se mencionó que la demora agrava, especialmente, la situación de aquellos colegas que han aprobado el sistema de selección, aplicando a todos los requisitos de forma y fondo, pero que cumpliendo con posterioridad sus 60 años de edad, resultan afectados por el límite temporal para el cargo, viéndose obligados a reclamar por sus derechos en sede judicial. Hay casos de colegas con 20 años o más a cargo del Registro Seccional, que se han presentado al concurso, lo han ganado, han sido propuestos por la Dirección Nacional y, sin embargo, a la fecha se encuentran con más de 60 años de edad, lo que pone en duda su acceso al cargo.

Si bien no todas las circunstancias son iguales, el transcurso del tiempo sin regularizar las designaciones amerita el tratamiento dado en la Comisión IV al tema que aqueja a muchos colegas.

Finalmente, el otro aspecto relacionado con el sistema de Concursos y Designaciones de encargados, que se abordó en la Comisión, se vinculó a la forma en que se fijan los montos por las garantías que se deben prestar para acceder al cargo de encargado luego de obtenido un concurso; exponiéndose que la mera multiplicación del promedio de ingresos del Registro del cual se trate no parece ser una pauta objetiva que pueda ser relacionada con la siniestralidad concreta.

### **Conclusiones**

Del tratamiento de la situación expuesta bajo este punto, se sugiere:

- Que AAERPA eleve al ministro de Justicia de la Nación, una solicitud de regularización de las designaciones de encargados titulares de Registros Seccionales pendientes, por los motivos expuestos precedentemente.
- Que asimismo, se plantee marcar un límite temporal a la obligación de llamar a concurso, que no supere el término máximo de 2 (dos) años desde la vacancia producida.
- Que a los efectos de facilitar/agilizar el proceso de designación de encargados titulares y evitar situa-

---

ciones de demora como la actual, se sugiere designar al ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, como autoridad competente para dictar la resolución correspondiente. No se advierte razón jurídica alguna para que tenga que realizarlo un funcionario de mayor jerarquía.

- Se sugiere que con relación a las garantías de acceso al cargo, éstas se fijen en función de parámetros reales vinculados con la efectiva siniestralidad del sistema durante un lapso, por ejemplo, decenal; y luego aplicarlas proporcionalmente al caso en concreto, en función de su propio movimiento registral.

### ***Franquicias y licencias***

Se evaluó el funcionamiento del sistema de franquicias y licencias del encargado de Registro, luego de la modificación introducida por la Disposición 725/05, estimándose que el tiempo transcurrido desde entonces (seis años) amerita su evaluación.

Se reflexiona que el dictado de la norma, que modificara la Disposición 644, respondió a poner límites a algunas situaciones de abusos por parte de algún encargado de Registro; pero que no se ha encontrado razón suficiente para su sostenimiento, sin que ello no signifique un menoscabo a la función del encargado y al desempeño honorable de la gran cantidad de encargados de Registros.

Se ha expuesto como punto de partida que nuestra actividad es una función pública con caracteres atípicos. Es decir, nuestra actividad se desempeña dentro de un marco rígido que impone nuestro carácter de funcionario público pero con particularidades propias, como el extremo de responder por los actos de nuestros colaboradores, y el concepto de emolumentos como fondos utilizados para la prestación del servicio en un sentido más amplio que el de remuneración. En esa línea argumental se estima fundamental que las normas no desnaturalicen esta función.

Así, la Comisión asumió el desafío de abordar el tema recuperando el derecho que permita ejercer la función de Encargado con la dinámica que tiene la misma (esto es una función pública de gestión privada); y, a la vez, garantizar a Dirección Nacional su rol

de control sobre el Registro Seccional, que le permita conocer y fiscalizar en tiempo real el funcionamiento del mismo.

Se escuchó el trabajo de análisis normativo y de situación expuesto por la Dra. Hudyma sobre el Régimen de Licencias y Franquicias.

El Régimen de Licencia de los encargados de Registro se encuentra actualmente regulado por el Art. 6° del Decreto P.E.N. 644/89 y 2.265/94 y las disposiciones de D.N. 725//05 y D.N. 593/09 y Circular R.N. 36/10. La experiencia recogida durante los años de vigencia de la Disposición 725/05 y el sistema de licencias compulsada informalmente entre los señores encargados sugiere que es perfectible, que es posible un salto cualitativo en lo formal y material, contemplando fundamentalmente el interés del servicio público y el interés del funcionario público involucrado, en ese orden de jerarquía. Intereses estos que debidamente regulados y coordinados potencian la calidad del servicio.

En el entendimiento que el mejor régimen de licencias para la administración, los funcionarios y usuarios es el que trata de consensuar todos los intereses, donde encuentren un equilibrio en aras del mejor servicio público, es que esta Comisión ha continuado analizando el tema.

La propuesta a trabajar sería, entonces, determinar si existe realmente la posibilidad de dar ese salto cualitativo formal y material en materia de licencias.

Nuestra tarea tiene un carácter personal e indelegable, respondemos por los actos de nuestros dependientes, somos los encargados los primeros interesados en prestar correctamente el servicio en el Seccional a nuestro cargo; por lo cual la limitación (fundamentalmente la que establece la Disp. D.N. 725/05 y la Disp. D.N. 593/09) carecería de sentido en la actualidad.

Analizando los considerandos de las normas mencionadas, se infiere de todas ellas un objetivo común: profundización de la función de control de la D.N. a través del Dpto. Registros Nacionales. Esto es absolutamente factible a través del sistema de comunicación de licencias y franquicias en el sitio de Internet

---

de acceso restringido a los Registros Seccionales, plasmado en el art. 11 de la Disp. D.N. 725/05, nunca llevado a la práctica.

### **Conclusión**

La propuesta que conjuga los intereses de la Dirección Nacional y de los encargados de Registro, sería que AAERPA proponga a la Dirección Nacional volver al articulado del Decreto 644/89, de la siguiente forma:

1) Sustituir el Art. 2° de la Disp. D.N. 593/09 que establece el fraccionamiento de la licencia ordinaria, por la plena vigencia del Art. 6°, Inc. a) del Decreto 644/89.

2) Sustituir el Art. 8° de la Disp. D.N. 725/05, por la plena vigencia del art. 6°, Inc. f) del Decreto 644/89.

De esta forma la Dirección Nacional acrecienta el control, toda vez que los encargados de Registro tendríamos la obligación de comunicar cuando nos ausentamos del Seccional y, a la vez, se evitaría el dispendio administrativo de adelantar por fax el pedido y luego comunicar por nota original, enviada por correo, cada pedido de licencia. Asimismo, el Departamento Registros Nacionales tendría información siempre actualizada, sobre el uso de las franquicias que goza cada funcionario y la situación real en cada Seccional.

### **Red de soporte a la función del encargado**

El Régimen Jurídico del Automotor ha cumplido 50 años de existencia y resulta el pilar de una actividad y servicio público de probada eficacia en el país. Partimos de la premisa de un sistema descentralizado, que con el paso de los años ha sumado complejidad a su actividad en varios aspectos; tanto por los requerimientos de seguridad jurídica, de excelencia en la atención al ciudadano y prestación del servicio público, como por la suma de los Convenios de Complementación con otras instituciones públicas y la afectación a regímenes jurídicos fiscales. Esto pone de manifiesto la necesidad del sistema registral de contar con una Dirección Nacional más fortalecida, en sus roles de control a los Registros Seccionales;

pero también con relación a los otros actores claves del sistema, en especial:

- Mayor control y capacitación a las plantas de verificaciones.
- Mayor control y capacitación a los mandatarios.
- Mayor control a los concesionarios y/o comerciantes habitualistas.
- Mejor red de soporte técnico en la función de responsables y agentes de percepción de impuestos de los encargados.

Asimismo, se planteó la necesidad de contar con una Dirección Nacional fortalecida en su función de tutora de la actividad, proveyendo de mayor soporte normativo al sistema, y que inspire a toda la actividad de la idea de un servicio de excelencia.

En tal sentido, se reflexionó que resulta necesario articular en el ámbito de la DNRPA una base que sea soporte de los Seccionales, fundamentalmente en la tarea de control preventivo. ¿Qué se quiere significar? Que cuando se producen hechos reiterados en los Registros, que puedan dar lugar a la apertura de informaciones sumarias, de sumarios, tener herramientas de ayuda ágil, útil que haga de contención al Registro en problemas; que prevenga, que fortalezca los aspectos debilitados y se evite precipitar situaciones que, seguramente, todos los actores del sistema quisiéramos evitar. Esto requiere mejores mecanismos de comunicación, tanto a nivel de Dirección Nacional y los Registros (plano ideal), como a nivel de los encargados de Registros entre sí (plano real).

Se analizaron situaciones que ameritan avanzar en posibles nuevas regulaciones que protejan y reafirmen los derechos del encargo. Por ejemplo, en el procedimiento del sumario administrativo se mencionó que el sumariante no es alguien quien conozca en forma minuciosa la actividad. En tal sentido, se reflexionó que cuando se contextualiza la actividad, los términos, ardid, fraude, etc. adquieren otro significado.

---

Como alternativas a estas nuevas regulaciones, se sugirió que se evaluara la posibilidad de que a estos procesos los controlara un tribunal integrado por funcionarios de la Dirección Nacional, Ministerio de Justicia y uno propuesto por AAERPA.

○ también, que en el procedimiento de información sumaria, se pidiera vista no vinculante a AAERPA, en forma previa a la resolución que tome la Dirección Nacional.

Se comentaron casos donde la parte valiosa del funcionario en su actividad registral no fue considerada y, finalmente, avanzó su destitución. Tener en cuenta que el Decreto 644, contiene tipos penales abiertos que tal vez deberían ser tipificados con mayor claridad.

### **Conclusiones:**

Bajo este enfoque podemos resumir las siguientes sugerencias y/o recomendaciones a la Dirección Nacional:

- Fortalecer la capacitación de plantas verificadoras, mandatarios y concesionarios, así como incrementar los controles a los mismos.
- Biblioteca virtual: se estima de suma utilidad la posibilidad de que la Dirección Nacional facilite a los encargados la consulta on line de:

a) Dictámenes del Departamento Normativo referidos a temas técnicos registrales que, si bien no son vinculantes, ayudarían a reflexionar sobre las situaciones que se plantean y cuya decisión es responsabilidad del encargado. Se ejemplifica como deseable el enfoque dado por la Dra. Helena Rivet en su libro publicado por AAERPA respecto a los Dictámenes.

b) Resultado de las recomendaciones y/o observaciones de las visitas e inspecciones a los Registros Seccionales.

c) Actualización de la matriz de riesgo presentada en años anteriores.

d) Recomendaciones y jurisprudencia que surjan de la actividad desarrollada por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales.

e) Que los titulares de Registros Seccionales tengan acceso a bases de datos de organismos públicos

como Registro Nacional de las Personas, Justicia Nacional Electoral, Anses; herramientas que, sin dudas, permitirían evitar acciones fraudulentas.

- Formación de una Comisión de Asuntos Normativos, con participación de AAERPA, en el ámbito de DNRPA.

Este aspecto tiene que ver con la posibilidad de que el sistema registral capitalice los 50 años de vigencia del Régimen Jurídico del Automotor, contando con el aporte de miembros de AAERPA, de probada idoneidad y experiencia, en el manejo legal de nuestra normativa y actividad.

Esta Comisión ha considerado que la maduración del sistema registral, con estos años de experiencia y participación constante de los encargados de Registros, a través de AAERPA, merecería su articulación con mecanismos formales de participación, como sería integrar una Comisión de Asuntos Normativos, en la que nuestros representantes formen parte. Ello va a redundar en que la experiencia del registrador esté presente en la génesis de las normas, además de resultar una iniciativa de cooperación y fortalecimiento institucional para nuestro Régimen Jurídico y Sistema Registral todo.

En tal sentido, esta Comisión pensó como deseable la formación de una Comisión de trabajo permanente, legal y técnica, con posibilidad de emitir dictámenes y, a su vez, que las opiniones en disidencia o que ameriten diferentes puntos de vistas, puedan ser volcadas por escrito a consideración del Director Nacional.

- Se propone avanzar en nuevos marcos reguladores que protejan y reafirmen los derechos del encargo de Registro, proponiéndose el estudio y análisis de: a) Tribunales registrales específicos con integración participada de AAERPA; o la integración del cuerpo de funcionarios sumariantes; b) La participación de AAERPA como órgano consultivo de la Dirección Nacional en las informaciones sumarias.

### **El fallecimiento o incapacidad del encargado**

El encargado suplente como interventor:

Sigue siendo de permanente actualidad, y se reitera aquí el pedido de una norma positiva que

---

determine que, en caso de vacancia por fallecimiento o incapacidad manifiesta del titular del Registro, si el encargado suplente reúne los requisitos de idoneidad, pueda ser designado interventor, hasta tanto se sustancie el concurso que regulariza el cargo; o el examen en caso de Registros de maquinaria o motovehículos.

La creación de un “fondo económico” sigue siendo un tema a resolver, con la finalidad de atender las contingencias, desde aquellas generadas por el devenir de la actividad y hasta las más importantes como el retiro de la misma. Se generó una muy creativa reflexión sobre el tema, entre las cuales se sugirió considerar la figura del “patrimonio de afectación” a los efectos de condicionar los ingresos del Registro Seccional en cuestión hasta tanto se cancelen las deudas laborales u ocasionadas con motivo de la función.

No obstante ello, esta Coordinación ha recibido un valioso aporte del Dr. Rodolfo Rivarola, que traduce enriquecidamente lo trabajado en la Comisión y que se transcribe a continuación:

“Durante el desarrollo del último Congreso de Encargados, en la Comisión IV tuvimos oportunidad de abordar el tema relacionado con el cese definitivo de las actividades funcionales de los encargados, ya sea por renuncia, muerte o incapacidad civil, y las preocupaciones que ello genera, fundamentalmente, en orden a las indemnizaciones al personal, importantes, teniendo en cuenta que, por lo general, son muchos años los que el personal ha venido acompañando su gestión.

Una de las alternativas, sobre las cuales se conversó, fue analizar la posibilidad de atender con fondos provenientes de la propia actividad, el pago de tales indemnizaciones; sobre todo pensando -por una parte- en no incrementar los perjuicios económicos derivados de una muerte súbita o de una enfermedad prolongada; pero -por otra parte- atendiendo a que el personal no pudiera verse burlado en sus legítimos derechos por decisiones de los eventuales sucesores o, inclusive, del propio encargado que hubiese liquidado sus activos o puesto los mismos en cabeza de terceros para eludir tales obligaciones.

No es inimaginable -por otra parte- que en situa-

ciones así, algún planteo judicial pretendiera comprometer la responsabilidad patrimonial de la propia Dirección Nacional, con el conocido argumento de haberse visto en cierta forma “beneficiada” con el fruto de la labor de esos empleados. Y si bien es cierto que la normativa es clara en cuanto a la no vinculación de ese personal más que con el propio encargado, todos sabemos cómo se manejan los jueces frente a lo que consideran que son casos que requieren de alguna solución de equidad, aun forzando los textos legales.

Es en base de esas consideraciones que estuve pensando en que se estudie la posible introducción de una modificación al RINOF. La cual sería para receptor alguna solución en orden a esa posibilidad, procurando utilizar fondos de la propia actividad para resguardar tales compromisos, sin que por ello se tengan que disminuir las sumas que mensualmente se reciben desde los Registros Seccionales, y destinando temporalmente los propios emolumentos de éstos para atender aquellos eventuales compromisos.

La propuesta pues sería la de introducir una Sección 3ª en el 1er. Capítulo del RINOF, que podría designarse “Del cese de los encargados de Registro - Interventores Liquidadores”, con el siguiente articulado:

Art. 1º - Cuando se produzca el cese definitivo en el cargo por parte del encargado titular, ya fuere por renuncia, fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, la Dirección Nacional procederá a designar en forma inmediata a cargo de ese Registro Seccional al encargado suplente, con carácter de interventor-liquidador, por un período de seis meses corridos.

Art. 2º - En caso de ausencia o impedimento del encargado suplente dicha designación recaerá en el suplente interino o, en caso de ausencia o impedimento de éste en quien la Dirección Nacional considere más idóneo para desempeñar la función.

Art. 3º - El interventor-liquidador procederá a desarrollar las tareas propias de los encargados titulares, a los que se adicionarán las de proceder a la liquidación y cancelación de todos los pasivos provenientes de la actividad registral que se encontraren a cargo del anterior encargado titular, con origen tanto en las relaciones laborales como en el pago por la

compra de suministros, alquileres pendientes, rescisión de contratos, cobros de seguros, etc.

Art. 4° - A los fines de proceder a la cancelación de tales pasivos, el interventor-liquidador deberá hacerlo con el producido mensual neto de los emolumentos que le correspondieren al Registro Seccional, previa deducción del equivalente al 5% de esa suma, en concepto de honorarios por su gestión.

Art. 5° - Al concluir el período de seis meses previsto en el art. 1° de esta Sección -o eventualmente antes, al terminar las gestiones de cancelación de los pasivos- el interventor-liquidador deberá rendir a la Dirección Nacional cuentas documentadas de su gestión; y entregar el Registro Seccional a la persona que ésta designe, en forma interina, como interventor en los términos previstos en el art. 1° de la Secc. 2da. del presente capítulo.

Art. 6° - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en casos especiales y debidamente documentados, las funciones del interventor - liquidador se podrán prorrogar por una única vez por un período de dos meses corridos.

Art. 7° - La circunstancia de haberse desempeñado como interventor - liquidador no será inconveniente para que se lo pueda designar como interventor una vez concluida aquella gestión, si la Dirección Nacional así lo estimara conveniente.



#### • COMISIÓN V - MAVI Y CRÉDITOS PRENDARIOS

*Coordinación: Dres. Cecilia Repetto, Rubén Pérez y Carina Rodríguez*

A poco de cumplirse 15 años de la incorporación de

la Maquinaria Agrícola Vial e Industrial, que se autopropulse, en el Régimen Jurídico del Automotor, la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor incorporó en su 9° Congreso Nacional la Comisión V para el estudio del estado actual de la registración de la Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial (MAVI) y Créditos Prendarios; y esto no ha sido casual, por las razones que seguidamente desarrollamos:

#### **Maquinaria agrícola, vial e industrial que se autopropulse**

En el año 1996 la gestión de entonces de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se vio sorprendida por la norma (Ley 24.673 promulgada el 13 de agosto de 1996), al punto que, luego de marchas y contramarchas, recién implementó la inscripción obligatoria de la maquinaria importada o fabricada a partir del 1° de diciembre de 1997, y se posterga la fabricada e importada con anterioridad por no haber “implementado aún la totalidad de las medidas que habilitarán a los Registros Seccionales para la tramitación de las peticiones...” (considerandos de la Disposición D.N. N° 1.380/1999). La profunda crisis económica hizo el resto para que en el año 2002, una nueva gestión de la Dirección Nacional permitiera la inscripción de la maquinaria importada o fabricada antes del 1° de diciembre de 1997 sin imponer la obligación porque “debe contemplarse la difícil situación económica por la que atraviesa el país... y la gran cantidad de localidades declaradas en estado de emergencia agropecuaria o de desastre...” (fundamentos de la Disposición D.N. N° 285/02). De este modo se permitía al poseedor de una MAVI cumplir con el modo que la ley, en forma obligatoria, establecía para adquirir el dominio, sin imponer obligaciones a un sector económico (fundamentalmente el agro de la pampa húmeda) que a la sazón pasaba por una difícil situación económica.

En el seno de la Comisión V, hemos coincidido en que los efectos de la Ley 24.673 se producen plenamente no sólo en la MAVI importada o fabricada desde el 1° de diciembre de 1997 sino también respecto de la importada o fabricada con anterioridad. Esto es: nadie puede considerarse jurídicamente “dueño” de la MAVI si no la ha inscripto a su nombre en el Registro del Automotor respectivo (Art. 1°, 5° y 6° del R.J.A.) y, consecuentemente, no estará habili-

---

tado para circular (Art. 22 del R.J.A.); corre el riesgo de no ser asegurado o satisfecho ante el siniestro; no podrá validamente ofrecerla en garantía; no podrá ser objeto de prenda, leasing o fideicomiso. Estará, en definitiva, limitado en el uso, goce y facultad de disposición de este bien, por carecer de título. No obstante, las normas que debieron dar cuenta de los inconvenientes técnicos para la implementación, primero, y los económicos, después, no permitieron que se “internalizara” socialmente la necesidad de la inscripción, corriendo peligro el régimen legal y, con esto, la seguridad jurídica; a la vez que facilitara la evasión y elusión fiscal (AFIP, Rentas provinciales y municipales) y los controles de la Unidad de Información Financiera (UIF) y los organismos de protección y seguridad del trabajo (citando textualmente al Dr. Gallardo en el cierre del Congreso: “debemos tener en cuenta que muy especialmente en este tipo de vehículos siempre está un trabajador”).

La realidad actual es, afortunadamente, diametralmente opuesta. La Dirección Nacional y los Registros Seccionales cuentan con los recursos técnicos y humanos indispensables para atender los requerimientos del sistema y su eventual incremento que es un fin largamente esperado; y la economía del sector productivo (agrícola, industrial y obra pública) está alcanzando niveles históricos.

Es por ello que, advertimos, podría producirse una verdadera revolución del sistema registral en el sector MAVI que recordará el producido en el automotor común en las décadas anteriores. Para ello bastará que: a) Se informatice el sistema (tomando la experiencia acumulada en los otros sistemas registrales); b) Se ponga en vigencia la Disposición D.N. N° 1.255/99 en su texto original, cambiando el vigente “podrá” (proveniente de la Disposición D.N. N° 285/02) por el originario “deberá”; c) Se promueva una convocatoria obligatoria de todo el parque de MAVI que permita recuperar el tiempo perdido por las crisis que afectaron el sector y consolide socialmente el sistema; d) Se publicite profusamente el sistema; e) Se notifique a las Fuerzas de Seguridad, Vialidades (nacional y provinciales), reparticiones respectivas de los diferentes estados, bancos y entidades financieras, compañías aseguradoras, y a todos los organismos públicos y privados que, directa o indirectamente, se relacionen con el sistema.

## **Registro de Créditos Prendarios**

Esta Comisión ha visto con agrado que ya se están realizando las primeras experiencias en la informatización del Registro de Créditos Prendarios de bienes muebles no registrables y se compromete a colaborar con los organismos competentes para enriquecer, desde la experiencia del registrador y los usos y costumbres regionales, los esfuerzos que se vienen realizando. No podemos dejar de señalar la satisfacción que nos produce el haber tomado conocimiento, por medio de los máximos responsables de las áreas de informática y normativo, el respeto que el sistema informático en desarrollo tendrá por los principios de la especialidad y por la tarea del Registro Seccional (de carácter local) y su responsable (el encargado). Características particulares del sistema argentino que, unidas a la incorporación de la tecnología, permitirán alcanzar estándares internacionales valorando principios propios de probada eficacia sin perder la identidad nacional.

## **Conclusión final**

Luego de intensos y fructíferos debates hemos llegado a la conclusión de que tanto en MAVI como en Prendario está todo por hacerse. Tenemos a disposición las herramientas, la coyuntura económica es ampliamente favorable y el organismo de aplicación, a través de su máximo representante, ha manifestado la firme decisión de caminar en ese sentido.

Sólo nos cabe agradecer a AAERPA el espacio cedido en el 9° Congreso Nacional que, aunque lo consideramos nuestro, como que somos integrantes de una Asociación que incluye a todos los registradores de automotores, ha sido voluntad de ésta generar un ámbito específico de análisis sectorial; al Lic. Jorge Likerman y al Dr. Martín Pennella por su predisposición; al Dr. Miguel A. Gallardo por adelantarnos que sus objetivos coinciden con los aquí postulados, y a todos los colegas que dedicaron tiempo y esfuerzo en la búsqueda de objetivos asequibles para desarrollar un sistema registral socialmente valioso.



# GAP

## DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



**DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA**

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales  
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA  
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento  
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado  
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado  
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3  
Gercydas 2  
Siap  
Sira  
Acre  
Inhibidos  
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C  
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

# Comentario Literario



Ricardo Larreteguy Cremona - Interventor del Registro  
Seccional Curuzú Cuatiá - Prov. de Corrientes



## **RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR: DERECHO COMPARADO**

Ámbito Registral nos acerca, en esta oportunidad, una publicación de otra obra relacionada con la temática registral automotor, afianzando el camino que iniciara años atrás para complementar la escasa doctrina existente relacionada con nuestra especialidad.

En esta ocasión presenta un completo trabajo realizado por el Dr. Marcelo Eduardo Urbaneja sobre los distintos sistemas jurídicos imperantes en tres países latinoamericanos, estos son la República del Perú, la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica; y se completa este volumen con el estudio del sistema vigente en el Reino de España.

En el desarrollo que realiza, de cada uno de los sistemas jurídicos, el Dr. Urbaneja detalla la totalidad de las normas que lo componen; los antecedentes que sirvieron de cimientos al régimen vigente; los principios registrales que se receptan en cada uno de ellos; las disposiciones vigentes a la hora de solicitar una trans-

ferencia de la propiedad de un automotor y, por último, el texto completo de las normas detalladas al inicio.

Con ello, el autor nos muestra la seriedad y complejidad del trabajo encarado, además de facilitar la comprensión al lector de cada uno de estos procedimientos, los que difieren sustancialmente del nuestro.

Esta obra será, sin dudas, de gran interés para aquellos que deseen profundizar en un tema tan específico como es el registro de los automotores, teniendo en un solo libro cuatro sistemas muy distintos al argentino y, fundamentalmente, distintos entre sí.

Espero que el Dr. Urbaneja nos ofrezca pronto otro tomo donde se analicen los sistemas utilizados por países cuyo sistema jurídico tenga base en el Sistema Continental Latino como en el Common Law.

# POSTALES DEL IX CONGRESO NACIONAL





**TODO RIESGO con FRANQUICIA FIJA al precio de 3<sup>OS</sup> COMPLETO**

(Para autos de hasta 5 años)

**SEGURO PARA REGISTROS DEL AUTOMOTOR**

**+  
COMBINADO  
FAMILIAR**

# TODO RIESGO vs. COMPLETO

**AUTO SUSTITUTO por 10 DÍAS. COBERTURA de MUERTE a CONSECUENCIA de ACCIDENTE de TRÁNSITO. ROTURA de CRISTALES LATERALES, LUNETAS y PARABRISAS. ROTURA de CERRADURAS y ANTENA. ROBO de RUEDAS sin DESGASTE. REPOSICIÓN de LLAVE de CONTACTO. INDEMNIZACIÓN x DAÑOS PARCIALES. DAÑOS x GRANIZO. DAÑOS x INUNDACIÓN. REMOLQUE y AUXILIO MECÁNICO en TODO el MERCOSUR. 12 CUOTAS FIJAS. AJUSTE AUTOMÁTICO del 20 %.**

**Consultar límites y condiciones.**



**Mazzeo &  
Alterleib**  
ASEGURADORA DE SEGUROS

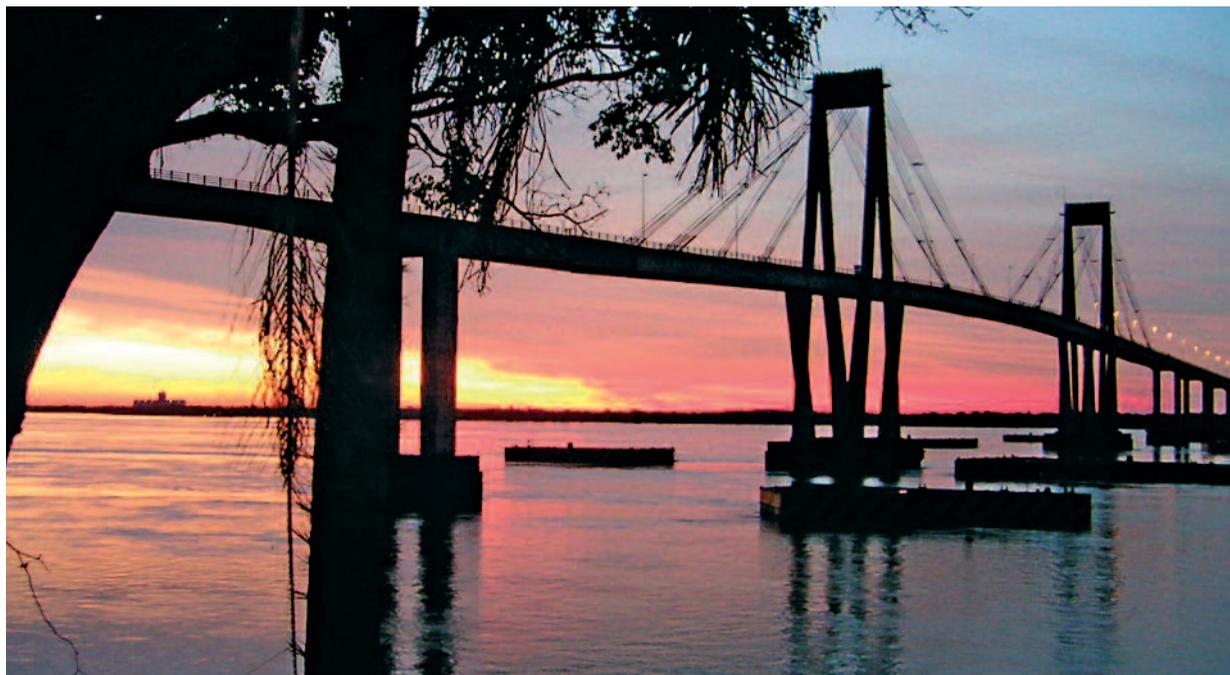
**SI USTED CHOCA con OTRO ASEGURADO NUESTRO, AUNQUE SEA su CULPA, le REPARAMOS el AUTO sin FRANQUICIA.**

Piedras 335 piso 1° oficina 5 | (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfonos: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)  
e-mail: [seguros@mazzeo-alterleib.com.ar](mailto:seguros@mazzeo-alterleib.com.ar) | [www.mazzeo-alterleib.com.ar](http://www.mazzeo-alterleib.com.ar)

Desde cada rincón del país

# CORRIENTES SOÑADORA...

(Por Ricardo Larreteguy Cremona – Interventor del Registro Seccional Curuzú Cuatiá – Prov. de Corrientes)



La “República de Corrientes” o “Taragüi” -en guaraní- está ubicada en la región mesopotámica argentina, en el Nordeste del país. Cuenta con una población que ronda el millón de habitantes y se estima que otro millón de correntinos se encuentran dispersos en el resto del país y del mundo.

Este fértil territorio, de pequeñas cuchillas y lomadas al sur, grandes lagunas al centro y tierra roja en todo su margen oriental fue poblado antes de la llegada de los españoles por la raza guaraní; pueblo de gran destreza en la navegación con canoa, en la caza, pesca y el cultivo de mandioca, batata, maíz, zapallo, maní y algodón entre otras variedades autóctonas.

Su idioma, el guaraní o “ava ñeé”, dulce al oído pero de difícil pronunciación, aún se habla en la provincia como también en el sur de Brasil, todo Paraguay, Formosa, Chaco, Misiones y parte de Entre Ríos. Es la primera lengua indígena del continente americano en alcanzar el estatus de idioma oficial, hecho que ocurrió en el año 2005

cuando fue declarado idioma oficial alternativo de la Provincia de Corrientes y, además, ha sido reconocido como idioma de trabajo del MERCOSUR. No es raro encontrar personas que hablen en forma fluida el guaraní, y es normal que se intercalen palabras en guaraní en una conversación común. Aún más, se encuentran numerosos diccionarios y textos en guaraní incluso en la web.

La fundación de la Ciudad de Corrientes -en 1588- se hizo para contar con una estación de paso entre Asunción y Buenos Aires y se le dio el nombre de San Juan de Vera de las Siete Corrientes por las siete puntas naturales con que cuenta el asentamiento. La ubicación estratégica del nuevo cónclave hizo que pronto floreciera, pues se halla en la unión del Río Paraguay con el Paraná concentrando el tráfico naval de ambos cursos.

La margen oriental de la provincia fue colonizada por los miembros de la “Compañía de Jesús”, quienes con su tarea evangelizadora lograron una gran comunión con la mayoría de los guaraníes,

---

cobijándolos y dándoles instrucción a la vez que los protegían de quienes pretendían someterlos al régimen de encomienda (servidumbre de trabajo) y de los bandeirantes brasileños (especie de malón llevado a cabo por delincuentes de las colonias portuguesas). Bajo la dirección de los Jesuitas toda la zona prosperó, no sólo económicamente sino también espiritual e intelectualmente.

Esto tuvo su repentino fin con la expulsión de la Orden Religiosa, dejando a las universidades sin maestros ni científicos; y a las reducciones jesuíticas y a las haciendas sin la dirección de sus creadores. Esa situación provocó que, lentamente, esta pujante zona de desarrollo económico e intelectual fuera perdiendo ímpetu hasta casi desaparecer como podemos ver en los testimonios mudos de las impactantes ruinas que encontramos diseminadas en Corrientes y Misiones.

Ya entrado el 1700, luego de distintos reagrupamientos y reordenamientos administrativos, posteriores a la expulsión de los Jesuitas, se unificó bajo el Cabildo de Corrientes a todo el territorio provincial, quedando asignados a la Intendencia del Río de la Plata.

La historia de la provincia de Corrientes está marcada por la constante participación de su pueblo en la lucha por la independencia. Esta lucha se inicia en el año 1806 ya que Corrientes fue la única Provincia que envió un regimiento organizado para luchar contra los invasores ingleses y así recuperar Buenos Aires. Allí quedó demostrado el fuerte y bravío espíritu de los “Cazadores Correntinos” tal como se denominaba al regimiento participante. Es así que en todas las batallas en las que ha participado el Ejército Nacional, pasando por la liberación de Chile, el Perú, la Guerra con el Paraguay, hasta Malvinas, siempre los regimientos apostados en la Provincia han tenido una intervención crucial.

En el año 1810, a su paso con el ejército en la expedición al Paraguay, el General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano funda, el 16 de noviembre de ese año, la Ciudad de Cruzú Cuatiá: “... Por tanto y a virtud de las facultades que me revisten, ordeno y mando: que se haga y tenga este pueblo por el de nuestra Señora del Pilar de Cruzú-Cuatiá...”. (Extracto del acta fundacional). Este acto es trascendente, pues según los historiadores es el primer acto de ejercicio de la independencia que realiza la Primera Junta de Gobierno, que hasta ese momento gobernaba en nombre del Rey de España Fernando Séptimo. Desde este momento se instituye a esta Villa como pueblo y capilla independiente, quedando bajo la jurisdicción del Cabildo de Corrientes y pasa a contar con un Comandante de Milicias Patrióticas y Juez Comisionado, quienes se transforman en las primeras autoridades.

Ya en 1814, un Cabildo Abierto de Corrientes eligió gobernador de la Provincia y en abril del mismo año declaró la independencia de la Provincia bajo el sistema federativo, estableciéndose como una provincia autónoma. El territorio de la Provincia, para ese entonces, incluía el que hoy pertenece a Misiones y parte de lo que hoy es el Estado de Río Grande do Sul de Brasil.

En 1815 la Provincia se incorpora a la Liga de los Pueblos Libres encabezada por Artigas y declaró la independencia de España y de toda potencia extranjera. En el año 1821 se dicta la primera Constitución de la Provincia. A partir de ese momento se inicia una larga puja por la autonomía provincial que estuvo marcada por más de treinta años de lucha contra el centralismo de Buenos Aires, culminando con una intensa participación del Ejército Provincial en la Batalla de Caseros donde, dirigidos por el Coronel Virasoro, junto con las fuerzas de

---

Urquiza derrotaron al ejército de Rosas.

Luego de la creación de la República, la Provincia retoma el camino del crecimiento institucional y económico, interrumpido el 25 de mayo de 1865 cuando se produce la invasión paraguaya.

El Ejército paraguayo toma la ciudad de Corrientes y gran parte de la Provincia. Las milicias correntinas la defendieron con armas compradas por cada combatiente hasta que acudió el Ejército Nacional, comandado por el Presidente de la Nación, General Mitre. La guerra, cruel y agotadora, se extendió hasta 1869.

El correntino se caracterizó siempre por ser muy participativo en las cuestiones políticas y sociales; es así que aún hasta la fecha el fervor y la pasión con que se encararan las cuestiones públicas hicieron que las riendas del gobierno hayan variado de manos en numerosas oportunidades, llamando la atención la cantidad de intervenciones a las que fue sometida la Provincia, 46 en total, siendo la primera de ellas en 1878 y la última en el 2001.

Pero no podemos hablar de Corrientes sin tomar aspectos fundamentales de su idiosincrasia como ser su música, su gastronomía y las distintas actividades productivas que se desarrollan en ella.

Empecemos con el chamamé, principal ritmo local e indiscutiblemente porción de cultura que Corrientes ha exportado, primero a la región - incluyendo Paraguay, Uruguay y Brasil-, luego a todo el país y, por fin, al mundo entero; ya que no es raro que nuestros mejores músicos emprendan giras mundiales. Ello trajo aparejado el primer chamamé que se grabó en Tokio, en el año 1974, hasta la radicación definitiva de muchos de nuestros músicos en el viejo continente, Estados Unidos, Australia y muchos otros destinos.

Suelo preguntarme qué sentirá un argentino en



tierras extrañas al escuchar los dulces acordes de esta mística melodía si a mí me estremece el cuerpo entero y bulle la sangre con solo escucharlo cuando estoy en Buenos Aires o Córdoba, a sólo unos pasos de mi Taragüi.

Este grado de propagación de la música entiendo que se debe a varios factores. Obviamente, uno de ellos es la facilidad con la que se trasmite la música y la cantidad de emisoras que existen hoy. Pero también creo que otro factor importante es la gente que con sus costumbres y sus gustos bien definidos migraron a los grandes centros urbanos del país llevando consigo sus costumbres y su música. Otro factor puede ser la incorporación de nuevas generaciones de músicos que fusionan al chamamé tradicional con los nuevos ritmos incorporando instrumentos; de esta forma sin perder identidad se actualiza el clásico ritmo.

Otra característica de Corrientes es su gastronomía, con raigambre en la cocina guaraní, es lo que le da ese toque distintivo de la cocina tradicional argentina. El uso de las raíces guaraníes en sus distintas formas y de la fauna local, da color al arte culinario, ya que las distintas formas en que se usa la mandioca, sea como

---

acompañamiento, como harina o pastas donde se supe la harina de trigo por harina de mandioca, multiplica la oferta de platos para aumentar el deleite de los comensales.

El Mbaypú (guiso de harina) que se puede preparar en distintas formas; el guiso de fariña; el pirón, que es un plato con base de caldo gordo, cebolla y fariña frita; chicharrón trenzado; torta asada; queso de chanco; empanadas; la feijoadada, heredada de los bandeirantes brasileros cuando realizaban sus incursiones delictivas en estas tierras; la sopa paraguaya, que ni es sopa ni es paraguaya, pues se trata de un plato de rica polenta cocida al horno; el chupín de pescado; las carnes salvajes de yacaré, carpincho, ciervo, tatú, liebres y otros de los muchos animales que viven en estas tierras. Pero es el asado, ya sea de carne bobina u ovina, el que ocupa un sitio de privilegio en la cocina típica correntina, ya sea a la parrilla o a la estaca, el asado correntino lleva solo sal.

Es con el Chipá que la gastronomía correntina se difundió por todo el país. No es raro ver cuando se camina por las calles de Buenos Aires un puesto de venta de Chipá con queso que nos atrae por causa de ese aroma irresistible. Se elabora a base de almidón de mandioca, queso y huevos (se dice que el Chipá tiene payé, que es un conjuro o talismán para atraer, pues quien lo prueba una vez no se olvida nunca más de su sabor y su aroma).

Corrientes, en la actualidad, presenta un cambio notorio en su aspecto económico. A las explotaciones tradicionales, como son la ganadería, agricultura, forestaciones y aserraderos, se le está incorporando, en modo acelerado, el turismo beneficiado por la amplia superficie y la variedad de opciones que presenta. Está en plena expansión el

turismo de estancia; el turismo histórico y religioso con su epicentro en la Basílica de Itatí, en el norte, y en el Gaucho Gil, en el centro de la Provincia, donde ambos lugares congregan decenas de miles de fieles a lo largo del año. También está creciendo el turismo deportivo que varía en virtud de la gran oferta para pescar, cazar o realizar safaris fotográficos. Es llamativo ver en las revistas especializadas la continua publicación de experiencias ocurridas en la Provincia. Además, se ha iniciado la práctica de deportes no convencionales como buceo, skysurf y parapente, todos ellos en pleno auge y crecimiento.

Las localidades pesqueras por excelencia son Esquina, donde se realiza la Pesca Nacional del Pacú; Goya, donde tiene lugar la Pesca Nacional del Surubí que convoca año tras año a miles de aficionados, habiendo superado este año las 700 embarcaciones participantes; Bella Vista, Empedrado y Paso de la Patria que es sede de varios torneos de pesca entre los que se destaca la Fiesta Nacional del Dorado; otras localidades para la pesca son Itatí, Itá Ibaté e Ituzaingó, todas ellas sobre la vera del Río Paraná. Por su parte, Monte Caseros ofrece su Torneo de la Triple frontera en el Río Uruguay, y en el corazón de la Provincia, el Río Corrientes es un pesquero incomparable para el dorado llamado por su agresividad y elegancia "El Tigre de Río". Lo destacable es que estos son destinos internacionales de pesca, que cuentan con servicios completos para los visitantes y acomodados para todos los presupuestos.

Se pueden practicar todos los estilos deportivos: la pesca tradicional, embarcado, baicasting, trolling, fly fishing, con carnada viva, con señuelos o con mosca. Todos los torneos deportivos emplean la modalidad de pesca con devolución y cada vez son más los pescadores deportivos que adoptan la

devolución de la pieza lograda.

En cuanto a la caza deportiva, podemos decir que se ofrecen excelentes posibilidades, tanto para caza menor como mayor. La caza menor se basa en especies autóctonas, como vizcachas, liebres, perdices, palomas, patos, tatú. La caza mayor se practica con algunas especies introducidas antaño y que se han adaptado perfectamente al ecosistema imperante como ser ciervo colorado, ciervo de los pantanos, búfalos, jabalíes, chanchos salvajes, yacaré, la corzuela parda o el guazuncho.

Este auge del turismo deportivo, que puede parecer a simple vista una constante agresión al ecosistema, ha impactado positivamente en los numerosos guías y profesionales del medio que efectúan una permanente concienciación sobre los deportistas y quienes desarrollan la actividad en forma particular. El objetivo es claro, preservar la riqueza y variedad del entorno para que la actividad siga floreciendo y se mantenga para las generaciones futuras. Es que tanto el pescador como el cazador demuestran su espíritu conservacionista permanentemente, pues sabe que la depredación llevará inexorablemente a la extinción de las especies y, por ende, a la eliminación de la actividad que ama.

Los esteros del Iberá merecen un párrafo aparte, ya que se trata de una Reserva de Agua dulce donde no se permite la caza ni la pesca, pero es tal vez donde la actividad turística se ha desarrollado con mayor rapidez en los últimos años. Existe una oferta hotelera muy variada, se pueden hacer cabalgatas, safaris fotográficos, paseos en bote recorriendo uno de los entornos más ricos y mejor preservados de toda Suramérica.

Esto es simplemente un pincelazo de mi Provincia, rica en costumbres y tradiciones, que los espera con los brazos abiertos si desean visitar algunas de sus

muchas bellezas o disfrutar de algunos días de tranquilidad en pleno contacto con la naturaleza.

¡Te esperamos chamigo!

#### RECETA DEL CHIPA:

**Ingredientes:** 1 kg de almidón de Mandioca, 400 grs. de queso rallado grueso, casero o tipo Holanda, 4 huevos, 1 cucharada de grasa porcina, 1 cucharada de grasa bovina, lecha salada para humedecer la masa, 1 cucharadita de anís.

**Preparación:** incorporar al almidón los huevos y las grasas, mezclar, agregar leche cuando falte humedad, continuar con el amasado hasta que alcance una consistencia quebradiza, agregar el queso y el anís, amasar otro poco hasta formar un solo cuerpo, dejar reposar, luego hacer bollitos de 2 cm de diámetro y cocinar a horno máximo hasta que estén dorados.

#### Dos recomendaciones:

*¡Cuidado! El chipá genera adicción.*

*¡Si se entera mi abuela que pasó su receta me mata!*



# CAPACIDAD GERENCIAL DEL ENCARGADO

(Por Guillermo Daniel Löffler – Interventor del Registro Seccional Río Grande N° 3 – Prov. de Tierra del Fuego)

*Más allá de las obligaciones del encargado de Registro. La importancia de la misión-visión para hacer efectivo el liderazgo.*

## I. Introducción

Desde el inicio en la tarea como interventor de un Registro de la Propiedad del Automotor, siempre me he preocupado esencialmente por cumplir y hacer cumplir a cabalidad con las obligaciones que nos impone el RINOF y el Digesto de Práctica Técnico Registral. Sin embargo, cada vez que reexamino el breve lapso en el que me he desempeñado, me asombro por la temeridad y audacia con que traté algunos de los temas medulares. Fundamentalmente los vinculados al manejo del recurso humano, a la organización de la oficina registral y, sobre todo, a la compleja relación con el público en general. Hubiera sido de mucha utilidad el conocimiento de temas vinculados a las ciencias de la administración.

Me he dado cuenta de que es muy provechoso para mi aprendizaje en el postgrado desarrollar un aspecto de nuestra formación que resulta básico para la correcta gerencia del registro público. En este orden de ideas resulta interesante tomar algunos problemas que la práctica nos ha permitido conocer y pasarlo por el tamiz de los conocimientos y las herramientas que destacados autores en materia gerencial nos enseñan.

Especialmente repararé en la importancia que para la excelencia del desempeño del encargado tienen una misión-visión clara, las consecuencias del desvío de la misión-visión o, peor aún, la ausencia de ellas. Finalmente, analizaré el comportamiento que debe observar el encargado del registro seccional a la luz de las pautas brindadas por Stephen R. Covey respecto de las personas altamente efectivas. Simultáneamente comentaré algunos ejemplos prácticos.

Opto por esta modalidad de trabajo intentando abrirme paso a una esfera del conocimiento gerencial, tratando de acercar una herramienta sencilla y práctica para el desempeño eficaz de nuestra tarea. Ello, en miras de cumplir adecuadamente con el

objetivo medular del sistema registral del automotor, definitivamente, brindar seguridad jurídica.

## II. Capacidad gerencial vinculada al encargado de Registro

Un aspecto a destacar deviene de la preponderancia que se le ha dado a las cualidades que deben reunir una persona para aspirar a desempeñarse como encargado de Registro. Largo ha sido el recorrido para llegar a crear la base normativa que regula el acceso a esta función.

A la luz de los nuevos requisitos que la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 638/2001 exige a los encargados de Registro, puedo distinguir tres idoneidades. Una técnico-científica (Título habilitante de abogado, contador público o escribano, con cinco años de experiencia profesional). Una segunda idoneidad ética (certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia). Una tercera psicofísica (certificado de aptitud psicofísica otorgado por establecimiento de salud pública). Luego, concibo imprescindible la exigencia de una idoneidad gerencial.

El capítulo IV, sección 2ª, artículo 1º, inciso a) del RINOF impone a los encargados de Registro la obligación de "Prestar el servicio con eficiencia y de modo personal e indelegable, en la forma y condiciones de tiempo y lugar que, sin perjuicio de las previstas en las normas legales o reglamentarias aplicables, se establecen en el presente reglamento interno".

La obligación de desempeñarnos con eficiencia, que nos impone el RINOF, implica que el encargado de Registro tenga capacidad gerencial para gobernar adecuadamente la oficina seccional.

Esta capacidad, que es la que pone en movimiento al resto, remite a las cualidades que el encargado debe reunir para administrar a un grupo humano y los plazos de los que dispone, en su oficina o fuera de ella, para satisfacer las obligaciones a su cargo. Dicho con otro giro, es aquella que le permite al encargado lograr la realización de una gestión regis-

---

tral efectiva.

En el Registro debe el encargado ejercer cierto liderazgo para que el seccional que conduce funcione adecuadamente. Sin embargo, no sólo responderá por lo que realice en el seccional bajo su cargo, sino también por lo que hace con todo el poder que la función le dispensa. Aquí cobra significación la idea de que el líder se desempeñe con sentido ético.

Coincido con Drucker que expresa: "... en realidad sólo existen dos requisitos para el liderazgo. El primero es aceptar que el rango no confiere privilegios sino que acarrea responsabilidades. El segundo es reconocer que los líderes de una organización tienen que imponerse a sí mismos aquella congruencia entre hechos y palabras entre conducta y creencia y valores expresados, que denominamos 'integridad personal'"<sup>1</sup>.

Si bien es competencia primaria del registrador la de darle con su firma eficacia administrativa a los trámites ingresados, no es menos cierto que habitualmente quedará bajo su responsabilidad un remanente que se relaciona con los aspectos administrativos o gerenciales generados en el ejercicio de la función, el manejo de aquellos recursos materiales y humanos que de manera directa están implicados cotidianamente en sus quehaceres registrales.

No puedo dejar de advertir, que recae exclusivamente sobre los encargados la elección del personal, y es nuestra responsabilidad el trato que proporcionan a los particulares. De igual manera, aportamos el local en el cual funcionan los seccionales (\*), debiendo adecuar los mismos a la normativa que la Dirección Nacional exige con respecto a éstos.

\* El encargado está obligado a "Afectar al servicio un local, de su propiedad o locado, recibido en comodato o por otro título legítimo que le otorgue su posesión o tenencia". (Cap. IV, Secc. 2<sup>a</sup>, art. 1<sup>o</sup>, inc. D del RINOF)

### III.1. La falta de misión-visión

Propongo tomar dos conceptos de las ciencias de la Administración que en verdad no sólo se aplican a la mejora de uno, sino también del lugar de trabajo, de la organización o sistema donde se desarrollan las tareas habituales, en este caso, del Registro Seccional. El concepto de misión y de otro término al que suele denominarse visión.

Al primero -misión-, lo concibo como el deber que se tiene en la función, o como parte necesaria del sistema registral. Así, se puede decir que es el deber ser que justifica nuestra razón de ser, que explica nuestra existencia en la organización y que es preciso conocer. Es necesario de manera frecuente revisar y repensar nuestra misión, para no olvidarnos para qué estamos en el seccional y por qué no dentro de la organización registral del automotor. Parafraseando a Drucker, un encargado que no tiene misión, que no se impone metas, no será un buen registrador, no ejercerá liderazgo entre sus dependientes, por cuanto, "lo que distingue, pues, al líder verdadero del falso son sus metas"<sup>2</sup>.

A modo de ejemplo, puedo destacar, desde esta perspectiva, la importancia que reviste para nuestra labor, que el registrador sepa transmitir a sus dependiente la necesidad de cumplir con los plazos (\*). De la tarea desarrollada por sus colaboradores dependerá que todos los trámites ingresados en una jornada de trabajo sean procesados y estén disponibles para el control del encargado antes de su firma.

Así, a pesar de la obligación de respetar la jornada de trabajo, resulta necesaria la colaboración máxima y la conciencia de los dependientes. Imaginemos el caos que se produciría en un seccional donde al cumplirse determinado horario los colaboradores se retiraran sin importar que existen 8 transferencias, 10 inscripciones iniciales y varios trámites cortos pendientes de proceso manual y en sistema.

---

1- DRUCKER, Peter, Gerencia para el futuro, Grupo Editorial Norma, Barcelona, 1994, p. 116.

2- DRUCKER, Peter, Gerencia para el futuro..., cit., p. 119.

---

Por ello, reitero, es tarea del líder de la organización inculcar conciencia entre sus dependientes, que los interiorice sobre la especialidad de la labor que desarrollan, sobre los objetivos mediatos e inmediatos de la misma.

Si bien no se puede dejar de cumplir con los plazos que la normativa nos exige, se debe poner especial interés en asegurar el objetivo principal de todo el sistema registral, utilizar las herramientas puestas a nuestra disposición para darle seguridad jurídica a las operaciones que ingresan y culminan con nuestra firma.

La visión aplicada a esta materia remite al tipo de sistema registral, al ideal de Registro, al prototipo de persona que aspira a ser el encargado. Sería como una suerte de misión, nuestra razón de ser pero ya calificada; qué tipo de servicio registral quiero lograr asegurar, qué tipo de encargado quiero llegar a ser.

La visión apunta a “aquellas características que se anhela tenga dicho individuo, organización o institución, a fin de hacer realidad, de la mejor manera posible, la misión para la cual fueron concebidos”<sup>3</sup>.

Intervenciones fundadas, por parte de la Dirección Nacional a algunos seccionales de nuestro país, son una clara muestra de los desencuentros que se generan en rededor de un líder cuando éste no se traza una misión concreta, precisa, corta, clara, y debe hacerse cargo de una organización de tamaño envergadura como es un Registro del Automotor. Se puede incurrir en falta grave en el desempeño, si se descuida aspectos básicos que hacen a la funcionalidad del registro, al no organizarlo en forma “efectiva” y adecuada, en función a las características complejas que el mismo muchas veces demanda.

Resulta importante destacar que, a veces, el encargado no sólo puede carecer de una misión-visión personal sino que, en algunas ocasiones, su misión-visión puede directamente confrontar con las pau-

tas instruidas por el RINOF, el Digesto y de la propia Dirección Nacional. Muestras claras de este fenómeno de desvío o ausencia de la misión-visión en la persona del encargado, se encuentran en algunos pocos ejemplos que, por escasos que sean, no dejan de salpicar el excelente trabajo que desempeñan cientos de encargados a lo largo y ancho de nuestro país.

No visualizar el peligro, ni adoptar medidas prioritarias, puede desencadenar en desorden generalizado como consecuencia de la falta de directivas claras y precisas del encargado. Dice al respecto Drucker: “un líder da el ejemplo, especialmente si es fuerte. Es un hombre o una mujer a quien los demás miembros de la organización, sobre todo los jóvenes toman por modelo”<sup>4</sup>.

Insisto, el registrador que no respeta los plazos en el proceso de los trámites, que no controla el stock de documentación, que no controla el trámite antes de su inscripción o no acredita debidamente la identidad de las personas que se presentan a certificar firmas ante él, no da importancia al tema porque no distingue lo prioritario y grave de lo que no lo es; no se comporta como un auténtico líder que se encuentra compenetrado con una misión-visión.

\* El principio general en cuanto al plazo para procesar un trámite lo enseña el Título I, Capítulo II, Sección 2ª, Art. 1º del Digesto de Normas Técnico Registrales, estableciendo que es de 48 horas. Este plazo rige para la generalidad de los trámites, salvo cuando algún trámite prevea un término diferente para su procesamiento; (Ej. Inscripción inicial 24 horas). Asimismo, el RINOF en el Capítulo IV, Sección 2ª, artículo 7º establece la obligación para el encargado de contestar los requerimientos de Dirección Nacional dentro de los 10 días corridos de recibido, siempre que no se consigne en él un plazo menor.

### III.2. La conducta del encargado de Registro a la luz

---

3- STANGA, Silvana M., “Trayectoria, proyección y exigencias...”, cit. p. 639.

4- DRUCKER, Peter, Dirección de instituciones sin fines de lucro, Editorial Ateneo S.L., Barcelona, p. 24.

---

## de los siete hábitos de la gente altamente efectiva

Stephen R. Covey<sup>5</sup>, brinda una de las herramientas más útiles para orientar en pos de ser más efectivos, trabajando con el propósito de lograr la “calidad total” desde el plano de los valores. Si bien aquel instituto ya ha sido superado con creces en la moderna ciencia de la administración, es posible rescatar un instrumento diseñado por Covey, que al día de hoy se sigue enseñando y que resultará útil para evaluar el comportamiento del registrador. Me refiero al esquema que Covey dio en llamar “los siete hábitos de la gente altamente efectiva”.

**III.2.1. La pro actividad:** En este primer hábito, Covey enseña que uno en la vida, en el devenir diario, va recibiendo problemas de diversa tipología. Entonces, frente a esta realidad, explica el autor, el ser humano afectado tiene dos posiciones: la primera implica atribuir la culpa del inconveniente a una tercera persona, ni más ni menos que imputarle el error a otro. En otros términos, transferirle la responsabilidad a un tercero optando por una conducta reactiva, es decir, lo opuesto a una conducta pro activa. Para explicar una segunda posibilidad Covey sostiene que es importante que se haga uso de la libertad y se escoja cotidianamente cómo se quiere ser y actuar. Esto implica que al recibir un problema se puede elegir con libertad ser pro activos frente a la dificultad que se presenta, es decir, tomar el problema y ver cómo trabajar para resolverlo.

Trasladando este primer hábito a la tarea cotidiana, aparecen numerosas situaciones en las que sería útil recordar las palabras de Covey.

Así, de no registrar una presentación en plazo de ley, se tendría dos opciones válidas, pero sólo una pro activa. Deslindar la responsabilidad manifestando que ello se debió a la caída del sistema, o bien informar al presentante el verdadero problema que aconteció y asumir el compromiso de solucionar dicho inconveniente a la brevedad.

Si el desempeño es pro activo, se será libre para exi-

gir la misma conducta de los demás. Se tendrá el respaldo moral para repeler la conducta de un mandatario que nos atribuye el atraso de una inscripción, cuando verdaderamente no ha presentado aún el trámite ante el seccional.

Siendo pro activos, se genera el hábito de la responsabilidad. Cuando se elige asumir un problema, uno aprende a ejercitarse en el hábito de ser responsable que entre otras cosas implica ser pro activos, poner en juego el valor de la libertad. El encargado que responsabiliza a un dependiente por sus propios errores, tiene una conducta reactiva; frente al problema no escoge con responsabilidad una opción para resolverlo, sino que traslada imprudentemente el conflicto a terceras personas que nada hicieron al respecto.

**III.2.2. Empezar con un fin en mente:** Este segundo tipo de hábito descrito por Covey implica mirar la misión y en el día a día comenzar con un fin en la mente. Dije, también, que cuando empiezo a trabajar en el Registro, a partir de la misión con un fin en la mente, estoy construyendo el hábito de ser buenos líderes - conforme describiera Drucker qué debe entenderse por liderazgo-. El valor que destacaba Covey respecto de este hábito implica ver en qué dirección estoy caminando, darle sentido a mi trabajo, que todo el equipo que integra la organización del Registro tenga idéntico rumbo, que es, ni más ni menos, el que debe marcar el encargado.

La carencia de metas, la falta de ejercicio del hábito del liderazgo personal en el encargado puede devenir sin duda en la intervención del seccional. Es el encargado el que debe elegir con prudencia a sus colaboradores, transmitirles la especialidad de la tarea que se desarrolla en un seccional y comunicar las consecuencias que genera la inscripción de un trámite registral.

He advertido ya, que el encargado tiene la obligación de “prestar el servicio con eficiencia y de modo personal e indelegable”, excepcionalmente puede delegar esa tarea en el encargado suplente. Sólo delega la firma, pero no la respon-

---

5- Véase COVEY, Stephen R., Los siete hábitos de la gente altamente efectiva, Editorial Paidós, Barcelona, 1997.

---

sabilidad que siempre continuará en cabeza del encargado. En razón de ello, es imprescindible encausar la organización del seccional, crear el espíritu de cuerpo necesario entre sus dependientes y renovarlo diariamente.

La ausencia de misión en el titular y, por ende, la imposibilidad de repararla día a día para comenzar las labores con una idea en la mente, hará vulnerable la tarea registral cotidiana, maximizando la posibilidad de cometer errores.

A modo de ejemplo, puedo señalar que, desde mi experiencia en un seccional situado a 3.000 kilómetros de Capital Federal, no puedo dejar de controlar diariamente el stock de documentación puesto que el recorrido de la misma, una vez realizada la compra, demora entre 7 y 8 días en condiciones normales, siempre que no resulte alguna circunstancia excepcional que atente contra dicha entrega. Puedo advertir, entonces, que no contar con recibos oficiales mantendría paralizada mi función registral.

En resumidas cuentas, la tarea que se desarrolla exige marcar pautas diarias impostergables, que a pesar de lucir insignificantes, en conjunto encaminan a garantizar la seguridad jurídica, objetivo medular del sistema que conforman los registradores.

**III.2.3. Establecer primero lo primero:** Covey afirma que todos los días se presentan múltiples actividades a realizar. Así, otro de los principios de una buena organización consiste en elegir en función de prioridades. Ahora bien ¿Cómo se escoge en función de prioridades? Muy simple responderá Covey, en base de la misión y desde luego como resultado de ser pro activos. Hacer todo resultará imposible, hasta para aprender a delegar es necesario fijar prioridades. Covey dirá que no hay que optar por hacer todo y no moverse por las urgencias, sino hacer una pausa en el día a día y repasar la misión, para ver donde se está parado y comenzar por resolver lo prioritario. Lo que normalmente ocurre es lo opuesto: se resuelve lo urgente en detrimento de lo importante.

El ejercicio de este tercer hábito permitirá generar

prácticas vinculadas a la buena administración personal. Se estará eligiendo, tendiendo hacia una misma dirección, priorizando lo importante. Así se concluirá auto administrando el trabajo en el día a día. El resultado aquí medido en valores pasará, entonces, por priorizar lo importante por encima de lo urgente.

Es importante que como registradores no sólo se conozca este tópico desarrollado por Covey, sino que además se debe asimilar e incorporar en la tarea diaria este precepto. Son numerosas las actividades que se presentan y la diversidad de ellas amerita que se asigne prioridades. Así, es responsabilidad del encargado que el seccional cuente con todos los elementos de trabajo, desde lo más simple y elemental a los objetos más complejos (\*). Debe definirse la tarea diaria, resolver las cuestiones que van surgiendo, certificar firmas, controlar y firmar los trámites que van ingresando, atender a los proveedores y particulares que soliciten al encargado, etc. Es primordial que se distinga lo importante de lo urgente.

\* A modo de ejemplo puedo mencionar que es obligación que el encargado de Registro cuente con los siguientes elementos: Lupa cuentahilos de entre 6 y 8 aumentos, Lámpara de Wood, o de rayos ultravioletas filtrados, Linterna común. (Art. 5, Cap. 5, Secc. 2ª del RINOF)

**III.2.4. Pensar en ganar-ganar:** Pensar en este hábito, implica que uno ganará mejor cuando se coloca en los zapatos del prójimo y que no nos cueste demasiado esfuerzo, cuando pensamos en ganar, imaginar también: ¿Cómo puedo hacer ganar al otro en el mismo proceso? Con este modo de pensar en la solución de un problema se tiende al bien común. Ganaré en forma más fácil si pienso en el ganar-ganar; es decir, procurando que todos ganen. Lamentablemente, la naturaleza humana tiende a lo opuesto buscando y procurando el "yo gano, yo antes que el otro", etcétera. Cuando uno piensa en ganar y hacer ganar al prójimo trabaja en un hábito que hace al beneficio mutuo. Así el resultado medido en valores se verá reflejado en la existencia de mayores estándares de

---

bien común y equidad, generando una conducta similar en todos los actores que intervienen en la actividad registral.

Debe ponerse en práctica el hábito de ganar-ganar. A menudo aparecen en la tarea conflictos menores que surgen por la ausencia de este hábito. Si sólo se procura cumplir con las obligaciones, cubrir las exigencias que la normativa impone, sin reparar en las necesidades de todos los actores que intervienen en el seccional, seguramente surgirán conflictos.

Si ante una duda, al analizar la inscripción de una transferencia, sin más el encargado remite las actuaciones en consulta a Dirección Nacional(\*), el registrador estaría cumpliendo con su función y difícilmente le generaría algún tipo de cuestionamiento del órgano supervisor. Pero si antes de ello no agota todas las instancias, no utiliza todas las herramientas que hoy se le brindan (asesorarse al 0800 encargados, consultar con un colega, etc.) quizás dilataría la inscripción ocasionando con su conducta un perjuicio innecesario al presentante.

Como líder, el encargado debe buscar un equilibrio entre sus propias urgencias, las necesidades del personal, de los particulares y de los mandatarios.

\* Cuando el encargado tiene dudas sobre la inscripción de un trámite puede ir en consulta a DNRPA. Esta posibilidad está expresamente contemplada en el art. 2º, Sección 2ª, Cap. IV del RINOF.

**III.2.5. Procurar primero comprender y luego ser comprendido:** “La eficacia de la palabra hablada - dicen Ralph G. Nichols y Leonard A. Stevens- depende no tanto de cómo hablen las personas sino principalmente de cómo escuchan...”<sup>6</sup>. Este es un hábito que hace a la buena comunicación. Cuando se adiestra en técnicas de comunicación efectiva se enseña, primero, a escuchar, por oposición a oír. La última actividad implica que cuando uno oye, lo que a uno le entra por un oído le sale por el otro, en tanto

que mientras uno escucha presta atención al emisor. Dice Covey -a partir de saber escuchar- que primero hay que tratar de comprender, inclusive a nuestro grupo de trabajo: ¿Qué problemas tienen?, ¿cómo están?, ¿de qué manera están trabajando? Para luego ser comprendidos. El autor, nos invierte el orden natural de factores, el orden humano, y nos dice que primero tenemos que trabajar para poder comprender. Además, cuanto más alto estemos en la escala jerárquica más debemos ejercitar este hábito. Para ser más efectivo necesito comprender primero para luego poder decidir y después ser comprendido. Cuando ponemos en práctica este hábito fortalecemos la comunicación efectiva y el resultado medido en valores será el respeto por la convivencia, situación imprescindible en el ámbito del seccional.

Procurar escuchar y comprender a nuestro grupo de trabajo, no es ya una alternativa que tenemos como registradores, es una obligación que recae en el encargado. No olvidemos que nuestra tarea depende del esfuerzo diario de nuestros colaboradores, sin los cuales nuestra actividad sería de imposible cumplimiento. Debemos supervisar sus labores para medir y efectuar las correcciones que demanda la implementación de una planificación estratégica.

Esta tarea no se limita a nuestros dependientes puesto que, de igual manera, debemos dispensar el mismo trato a los mandatarios que desempeñan su profesión en el Registro y, por ello, merecen la posibilidad de ser escuchados y comprendidos en sus necesidades.

**III.2.6. Sinergizar:** El sexto de los hábitos referidos por Covey, implica acostumbrarnos a tomar decisiones en grupo, haciendo participar a todo el equipo, teniendo la sinergia de tratar de captar lo mejor que puede aportar cada uno. Cuando trabajábamos en esto de sinergizar, ejercitábamos el hábito de la interdependencia, es decir, trabajar en equipo, entre todos, aprovechando lo mejor de cada uno de los integrantes del grupo. El hábito del trabajo en equipo nos dice Covey arrojará como resultado

---

6- NICHOLSON Ralph G. y STEVENS Leonard A., “Escuchemos provechosamente a nuestros interlocutores”, Harvard Business Review, septiembre-octubre de 1957, Boston, p. 1.

---

mayores logros, creatividad y mayor innovación.

El Registro no puede dividirse en compartimentos estancos sin ninguna coordinación, cada una de las partes que componen un seccional debe estar integrada. Desde que se recibe el trámite hasta que culmina con nuestra firma debe seguir un procedimiento entrelazado, debidamente fiscalizado. Crear espíritu de pertenencia entre nuestros empleados fortalecerá su compromiso con el seccional. Cuando nos sentimos parte de un grupo de trabajo y valoran nuestra tarea nos comprometemos con lo que hacemos y con el objetivo que perseguimos.

**III.2.7. Afilar la sierra:** Covey afirmaba que uno puede tener en su caja de herramientas la mejor sierra existente en el mundo. Pero si esa sierra no se usa y está oxidada, cuando llegue el momento de emplearla no servirá para nada. El autor dice que el ser humano es como la sierra, hay que perfeccionarse y capacitarse permanentemente, de lo contrario se puede ser el mejor hombre en potencia. Este tipo de hábito implica trabajar en la mejora permanente.

Este tópico es un pilar importante en todo el sistema registral. Como registradores hay que acompañar y transmitir el proceso de renovación permanente que se viene dando. Así, se observa que diariamente se implementan cambios desde Dirección Nacional, se incorporan herramientas para mejorar la técnica registral. Nuestra tarea se hace más compleja, por ello, hay que comprometerse con este proceso transmitiendo, actualizando y capacitando al personal e informando a los mandatarios y particulares de las modificaciones introducidas.

Este curso de capacitación es una prueba concreta del compromiso de todos los actores que integran el sistema registral del automotor. Prueba de ello, es la amplia participación de encargados, encargados suplentes, colaboradores que viajan desde toda la extensión de nuestro país, la voluntad y el compromiso de las autoridades de AAERPA al organizar la actividad académica que no sólo nos brindan la posibilidad de capacitarnos, además nos acerca como partes integrantes de un mismo sistema. De igual manera, vemos el apoyo brindando no sólo

por las autoridades de Dirección Nacional, sino también de todos sus integrantes que participan activamente transmitiendo sus conocimientos como parte del cuerpo docente o bien estableciendo un vínculo que permite la consulta continua.

En fin, vemos en ello -y al decir de Covey- como constantemente afilamos la sierra.

#### IV. Conclusión

La mínima experiencia en el trato de personal y en la gestión administrativa, antes de llegar al Registro Seccional Río Grande N° 3 que, por cierto, cuenta con gran movimiento ha motivado a inclinarme por el desarrollo del tema elegido.

La capacidad gerencial no es una virtud con la que se nazca, es preciso entonces formar a los encargados en este terreno, brindando las herramientas necesarias para el desarrollo y desenvolvimiento adecuado que le permita la gerencia del seccional. Este compromiso no sólo recae en cabeza del registrador, por ello, resulta conveniente destacar la efectiva utilidad práctica en esta materia, que deviene del dictado de cursos específicos como el que motiva esta presentación.

La magnitud y la diversidad de tareas a desarrollar en el Registro hace imposible la autogestión, el apoyo y la dedicación recibida por nuestros colaboradores es la herramienta más importante con la que contamos para afrontar ese compromiso, cumpliendo y haciendo cumplir las obligaciones como registradores. Para ello, entiendo necesaria una verdadera formación que nos permita ejercer el rol de "líderes", conocer la misión-visión del Registro como parte de un sistema para, consecuentemente, poder definir las metas y las tareas de nuestros colaboradores.

En síntesis, la experiencia demuestra la importancia de la capacitación y la formación de auténticos líderes registrales, quienes al conocer cabalmente su misión-visión, coadyuvan al logro de una tarea cada vez más efectiva.

Alcanzar la adecuada organización del seccional, resultado para el cual pueden ser de utilidad los

---

conceptos volcados en el presente trabajo, es un factor de vital importancia para brindar seguridad jurídica y, así, cumplir con el objetivo principal del sistema registral de la propiedad automotor.

### **Bibliografía**

\*Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

\*Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

\*Cornejo, Javier Antonio. Cuestiones Registrales. Del Régimen Jurídico del Automotor. Publicaciones Panorama Registral.

\*Viggiola, Lidia E. – Molina Quiroga, Eduardo. Régimen Jurídico del Automotor. Editorial La Ley, 2002.

\*Covey, Stephen R. Los siete hábitos de la gente altamente efectiva. Editorial Paidós, Barcelona.

\*Drucker, Peter. Gerencia para el futuro. Grupo Editorial Norma, Barcelona, 1994.

***"La Cámara del Comercio Automotor acompaña con honor a la presente edición de Revista Ambito Registral"***



***Cámara del Comercio Automotor  
Soler 3909 - (1425) Buenos Aires  
Tel. 4824 7272 - e-mail: [cca@cca.org.ar](mailto:cca@cca.org.ar)***

# INCOMPATIBILIDADES EMERGENTES DEL DECRETO N° 8.566/61

(Por Gustavo Amestoy – Abogado, funcionario de Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales, dependiente de la DNRPA )

## I - Introducción

Si bien desde la emisión del Decreto N° 8.566/61 quedó instaurado un régimen de incompatibilidades por acumulación de cargos, funciones y pasividades para el personal que se desempeña en el ámbito de la administración pública nacional, la aplicación de la citada normativa para el caso de los encargados titulares de los Registros Seccionales tardó en determinarse. En el medio del derrotero, la norma fue modificada y complementada por regulaciones de la misma jerarquía, o bien fue aclarado su contenido mediante la emisión de actos por parte de las autoridades inferiores de la estructura administrativa. De las regulaciones complementarias, la más relevante es, sin dudas, la que obra en el Decreto N° 894/01, por la que se ampliaron las previsiones de la normativa; ello, en función de incluir de manera expresa una nueva formulación de uno de los casos que tornan presente la incompatibilidad.

En este trabajo no daré cuenta de los pronunciamientos que tanto en sede administrativa como en las instancias inferiores del fuero federal se han ido emitiendo a fin de decidir acerca de la aplicación o no del régimen de incompatibilidades a los encargados de los Registros Seccionales. Ello, en la inteligencia de que a partir del estado actual jurisprudencial emanado de la Corte Suprema puede delinearse un esquema que permita entender hasta dónde llega la operatividad de las normas en juego. No sólo teniendo en cuenta lo relativo al contenido de las sentencias sino, también, las peculiaridades propias de la función de registración en relación con quienes la ejercen diariamente.

Habida cuenta de ello, es que entiendo conveniente mencionar someramente tres fallos del nuestro Tribunal Címero; y partir de allí para plantear los pareceres que dichas sentencias generan. Primeramente, y al sólo efecto ilustrativo, es conveniente que cite cuáles son los

extremos que de presentarse provocan la aparición de la incompatibilidad. Y, con posterioridad, sí, citaré las conclusiones emergentes de la lectura del criterio jurisprudencial.

## II - Los dos supuestos contemplados en la norma

Con carácter previo creo preciso aclarar que las incompatibilidades a las que se refiere el bloque de legalidad del que daré cuenta son aquellas relacionadas con los casos expresamente reglados en ella; y la aclaración la creo válida puesto que a poco de que analice de manera integral la normativa que rige y que incide en la actividad que llevan a cabo los encargados de los Registros Seccionales, puede verse que a la par de los casos que mencionaré en este trabajo, existen otras normas que determinan la existencia de situaciones similares. Pero -hay que decirlo- sustentadas en otras razones. En efecto, mientras que el objetivo de las incompatibilidades que citaré estriba en la necesidad de dotar con mayor eficiencia las tareas a cargo del personal de la administración; así como mejorar la calidad de vida de los agentes, sin perjuicio del impacto económico que pueda generar en el erario, el ejercicio de las opciones que el régimen que consideraré asigna, otros casos en los que se determinan incompatibilidades persiguen evitar el desempeño simultáneo de funciones inconciliables entre sí. Es por ello que mientras que existen incompatibilidades basadas en el propio servicio, otras se originan en cuestiones de índole ética y moral, dirigidas a evitar la aparición de conflictos de intereses.

En líneas generales debo afirmar que el Decreto N° 8.566/61 (modificado por su similar N° 894/01) regula dos casos de incompatibilidad: el primero de ellos se presenta toda vez que se verifique respecto de una misma persona una acumulación de cargos, pero de índole pública, y con independencia de la jurisdicción de que se trate; ello, claro está, siempre que el ejercicio de una de las funciones se dé en el ámbito de la administración pública nacional. Es

---

cierto también que la regulación prevé una serie de excepciones, a las que denomina compatibilidades, y que tienen en cuenta -con el objeto, precisamente, de permitir las acumulaciones- o la naturaleza electiva de una de las funciones, o las peculiaridades de la zona en la que la función se despliega, o el propio carácter de la tarea. Pero, no debe olvidarse que esas excepciones o, reitero, compatibilidades, deben ser autorizadas por la regulación normativa, no dependiendo por ello de la sola opinión o criterio de quien las crea presentes. En otras palabras, será la autoridad competente la que, como resultado de lo regulado y como consecuencia de la ponderación que efectúe acerca de las probanzas del interesado, declarará la presencia o no de un caso de compatibilidad.

Siguiendo con este primer supuesto, ante la presencia de la acumulación de cargos, la norma prevé una solución tendiente a conjurar el extremo: que el interesado, libremente, opte por alguno de los cargos que hasta ese momento acumula. Debiendo, por ende, renunciar al o a los restantes, y basando la dimisión en la existencia de la incompatibilidad. El interesado no puede elegir no ejercer la opción, o, mejor dicho, la adopción de ese temperamento traerá consecuencias disciplinarias que pueden llevar a la separación del agente de las filas de la administración. Cuando digo libremente, me refiero a que el interesado puede, a su sólo entendimiento y consideración, optar por uno de los cargos que ejerce y, consecuentemente, dejar de ejercer el o los restantes.

El segundo de los temas en los que se observa la aparición de un caso de incompatibilidad está dado cuando se presente, respecto de una misma persona, la percepción de la retribución correspondiente a un cargo de índole pública, y el cobro simultáneo de un haber previsional. Esto último, con independencia de la fuente de la que provenga el beneficio (y siempre

teniendo en cuenta que lo percibido no lo sea por un concepto de los admitidos por la reglamentación<sup>1</sup>). Para el caso del que estoy refiriéndome, la salida que suministra la norma con el objeto de superar la situación de incompatibilidad, se da también con el ejercicio de una opción: en esta ocasión, entre percibir la retribución correspondiente al cargo y requerir de la entidad pagadora del beneficio previsional la suspensión del pago; o bien mantener el cobro del haber y seguir al frente de la tarea de que se trate, pero sin recibir la retribución correspondiente. Se entiende que la opción que acuerda la norma es compatible con la garantía de propiedad que dimana del artículo 17 de la Constitución Nacional; en la inteligencia de que habiendo sido otorgado un beneficio de índole previsional, y toda vez que se incorpora desde ese mismo momento al patrimonio del beneficiario, mal hubiera podido imponer la norma la renuncia al beneficio en sí mismo; ello, toda vez que alcanza con no gozarlo para escapar de supuesto de incompatibilidad.

Más allá de tener en común el hecho de configurar supuestos de incompatibilidad, en los casos que reseñé, hallo como dato en común que los órganos encargados de la fiscalización acerca del cumplimiento de las previsiones citadas son aquellas unidades a las que se les encomienda la gestión de los recursos humanos de las jurisdicciones, entidades u organismos de la administración. Mención aparte merece el control acerca del acatamiento de lo previsto en el Decreto N° 894/01, puesto que en dicho reglamento se ha previsto que las Unidades de Auditorías Internas de cada jurisdicción lleven a cabo aquella tarea.

Habida cuenta de lo anterior, es claro que con la emisión de los decretos Nos. 8.566/61 y 894/01 ha quedado erigido un régimen de incompatibili-

---

1 - Las resoluciones 13/01 y 27/01 de la entonces Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, oportunamente, la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades.

---

dades que no sólo estipula cuáles son los extremos que tornan procedente la aplicación de sus previsiones sino, también, cuáles son las soluciones admitidas por la norma a fin de conjurar aquellos supuestos, y el sistema de control establecido para la vigilancia acerca del cumplimiento de la regulación.

### III - La validación jurisprudencial

Dos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación han servido para justificar, desde el punto de vista constitucional, la vigencia del bloque normativo que vengo mencionando; pero es menester que indique que sólo uno de los casos se ha referido a la específica situación de los encargados de los Registros Seccionales. En efecto, mientras que en la causa Saralegui, Francisco c/ Estado Nacional – Poder Ejecutivo Nacional s/ amparo, nuestro máximo tribunal se expidió en orden a declarar la compatibilidad constitucional del Decreto N° 894/01; en Longombardo, Marta Cristina y otro c/ EN M° J. DNRA y Créditos Personales s/ amparo Ley 16.986 se pronunció favorablemente acerca de la aplicación del régimen estatuido por el Decreto N° 8.566/61, a los funcionarios registrales. Es por ello que, en atención a la diferencia apuntada, es menester que se traten los argumentos vertidos en las sentencias, por separado; al propio tiempo, y sólo respecto de la segunda de ellas, es preciso que dé cuenta del precedente fallado en Homs, María Josefina ya que se refiere a la misma cuestión que estoy abordando, pero relacionada con una época en la que la regulación de la tarea de registración no alcanzaba los contornos que en la actualidad presenta. Se ve, entonces, qué dijo la Corte Suprema en las sentencias ya mencionadas.

#### a) *Homs, María Josefina.*

Primeramente es necesario señalar que la sentencia recaída en el precedente mencionado no se vinculó

con la aplicación o no del régimen de incompatibilidades, sino que se relacionó con la cuestión debatida por ese entonces, inherente a la naturaleza jurídica de los encargados de los Registros Seccionales. Ello, toda vez que por la aplicación del Decreto N° 766/73 había quedado sin efecto la estabilidad reconocida por conducto de la Ley 20.167 y, por ende, el Poder Ejecutivo disponía, sin otra motivación que el dictado del reglamento citado, la separación de los encargados de la función registral. Fue en ese marco que la Corte Suprema se pronunció en orden a reconocer que en el caso bajo estudio no se daban las notas inherentes a la relación de empleo. Fue el primer paso para que la Procuración del Tesoro de la Nación enunciara que teniendo “presente lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia con fecha 2-8-83, sentencia 2281 recaída en autos: ‘HOMS, María Josefina c. Estado Nacional s. reincorporación, daños y perjuicios’” resulta procedente variar el criterio sostenido por esta Procuración dando por sentado que la relación de los citados encargados con el Estado es ajena al “empleo público”, ello, al menos, en tanto el citado tribunal no varíe la doctrina emergente del fallo a que se ha hecho referencia. Atento a la conclusión que antecede, no resulta aplicable al encargado de Registro Seccional de la Propiedad del Automotor el régimen aprobado por Decreto N° 8.566-61<sup>2</sup>. A la par de aquella mención, el máximo tribunal comparó desde el punto de vista conceptual a los encargados de los Registros Seccionales con los escribanos, aduciendo que los primeros, al igual que los segundos, desempeñaban una “profesión liberal, con las características remuneratorias y responsabilidades propias de éstas, corriendo a su cargo la provisión del local necesario y del personal; ello autoriza a tener presente disposiciones constitucionales que protegen el ejercicio de aquellas, como la doctrina de esta Corte lo ha hecho en el caso de los escribanos”.

## **b) Saralegui, Francisco.**

Con carácter previo es preciso consignar que, en este fallo, la Corte Suprema adhirió al dictamen de la Procuración General en el que se analizó la cuestión en debate. Esto es, si el régimen establecido en el Decreto N° 894/01 -recuérdese, la instalación, como supuesto de incompatibilidad, de la percepción de la remuneración o retribución correspondiente a un cargo público, juntamente con el cobro de un haber previsional o de retiro- era compatible con las previsiones constitucionales. Atento a ello es que en el dictamen al que, reitero, adhirió el tribunal, se ponderaron los siguientes extremos:

i) Que el debate no se refería a las competencias del Poder Ejecutivo respecto de determinar incompatibilidades para el personal de la administración pública, atento a que desde el dictado del Decreto N° 1.134 del 23 de marzo de 1932 se dispuso que una misma persona no podía desempeñarse en más de un empleo, sea este nacional, provincial o municipal, salvo casos excepcionales.

ii) Con el dictado del Decreto N° 894/01 se posibilitó el ejercicio de una opción entre dos alternativas: 1) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente; ó 2) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo, o el monto del contrato.

iii) Devenía preciso, en todo ese contexto de análisis, deslindar las competencias del legislador y del ejecutivo respecto del personal de la administración. Así, en primer lugar, las potestades del legislador dimanaban del artículo 75, inciso 20 de la Carta Magna, que reconoce la construcción de espacios en la función pública, fijando los derechos y obligaciones de los agentes que prestarán servicios en ellos.

En segundo término, el reconocimiento constitucional al Poder Ejecutivo de ejercer su facultad de nombrar a quien ha de ocupar aquellos espacios de la organización, con la implícita atribución de fijar un régimen de incompatibilidades.

iv) La fijación de un esquema legal de incompatibilidades -tal como lo había entendido el tribunal apelado- es correlato de la competencia del presidente de la República como Jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país, y de nombrar y remover al personal cuya designación o remoción no estuviere prevista de otro modo en el texto constitucional (artículo 99, incisos 1, y 7).

v) A partir de ello, el régimen aprobado por el Decreto 8.566/61 con sus modificaciones, deviene norma autónoma en la medida que no dispone la supresión de cargos o cesantías del personal que goza de una jubilación o retiro.

vi) Al propio tiempo, tampoco sufre menoscabo la garantía de la propiedad por la aplicación de un régimen legal de incompatibilidades, atento las facultades del Estado para establecer una adecuada regulación del empleo público; el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 894/01, actuó dentro de las atribuciones que le son propias al introducir modificaciones solamente al régimen de incompatibilidades.

vii) En todo ese contexto, había razonamiento en el decreto en cuestión; ello se sustenta en que no impone una de las alternativas y deja librada a la voluntad del agente elegir por lo que más le convenga a sus intereses que podrían no ser meramente patrimoniales. La falta de obligatoriedad por la opción que permite continuar trabajando sin el pago de la remuneración, no puede generar derecho a reparación alguna, en la medida que tal hipótesis sería producto de una decisión deliberada del

---

agente, y no una medida coactiva de la administración.

viii) Seguidamente, no se advierte que dicha elección conlleve, necesariamente, a una renuncia compulsiva; pues la opción 2), que el tribunal rescata como positiva, puede convenir a los intereses del agente. Además de que al elegir por recibir el salario no habría afectación al derecho adquirido a percibir su jubilación porque sólo implicaría la suspensión de su cobro. Por otra parte, si -como en el caso- el salario que corresponde por la prestación del servicio es superior al monto del haber de retiro se obtiene una ventaja patrimonial y una situación privilegiada frente a quien actualmente, en ocasión de pasividad, está limitado a recibir el monto del haber de retiro e impedido legalmente a reingresar a la administración pública a fin de mejorar sus ingresos.

Atento a las consideraciones vertidas en el dictamen de la Procuración General, y que he tratado de explicar en los puntos precedentes, a criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Decreto N° 894/01 resultaba compatible con el texto de la Constitución Nacional toda vez que el Poder Ejecutivo pudo válidamente emitirlo con miras a regular un aspecto puntual de su relación con el personal de la administración, y esa decisión no importó la fijación de un procedimiento tendiente a provocar despidos ni desvinculaciones laborales. Al mismo tiempo, esa decisión plasmada en el decreto cuestionado no devenía irrazonable en tanto permitía al actor la elección libre y voluntaria entre dos alternativas; dirigidas ellas a conjurar el supuesto de incompatibilidad establecido reglamentariamente y aquella inexistencia de irracionalidad se sustentaba, además, en la falta de afectación del patrimonio del involucrado desde el momento en que optando por cualquiera de la solución que resolviera elegir, su patrimonio no sufría menoscabo alguno.

#### *c) Longombardo, Marta Cristina y otro.*

Al llegar a la presentación del contenido del presente fallo, también he de decir que la Corte Suprema siguió en lo sustancial la posición de la Procuración General de la Nación, que se pronunció a favor de la aplicación del Decreto N° 8.566/61, sus modificatorios y complementarios, a los encargados de los Registros Seccionales. Es por ello que se

verifica el primer punto de contacto entre la presente sentencia y la fallada en la causa Saralegui. Otra cuestión que es necesario aclarar con carácter previo a la mención acerca del contenido del pronunciamiento, está en el hecho de que en este fallo la Corte Suprema no trató de manera directa la constitucionalidad del bloque legal de incompatibilidades sino que -ya se verá- sólo analizó su aplicación a los funcionarios registrales. Ello, creo, toda vez que ya en la causa analizada en el apartado anterior se había emitido el criterio acerca de la constitucionalidad del régimen legal en estudio; recuérdese al respecto que el Decreto N° 894/01 -tratado en Saralegui- es una ampliación del N° 8.566/61.

Planteado lo anterior, ahora sí entraré en la causa Longombardo. En ella se ventiló la aplicación del régimen respecto de dos encargadas titulares de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor acerca de las cuales quedó verificado que, juntamente con el desempeño de las tareas registrales, se desempeñaban en el ámbito del Honorable Senado de la Nación. En ese marco, y siendo intimadas por la autoridad de aplicación a fin de que ejercieran la opción acordada por el régimen aplicable, las actoras interpusieron acción de amparo requiriendo la inaplicabilidad de la normativa vigente en la materia. Por ello, en primera instancia el juez interviniente se pronunció en contra del requerimiento formulado, mientras que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal se expidió favorablemente al revocar el decisorio de la anterior instancia; en ese orden de ideas, declaró inaplicables las previsiones del Decreto N° 8.566/61, sus modificatorios y complementarios respecto de las actoras, con base en que si bien ellas revisten el carácter de funcionarias públicas a partir de lo regulado en el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2.265/64, esa misma norma indica que la función de encargado titular de un Registro Seccional no constituye relación de empleo con el Estado. Presentado por el Estado Nacional el recurso extraordinario contra dicho pronunciamiento, la Procuración General de la Nación emitió su dictamen sosteniendo, en apretada síntesis, que:

i) La cuestión a dilucidar, o el *thema decidendum* era, sin más, la determinación acerca de si a las actoras les resultaba aplicable o no el régimen

---

aprobado por el Decreto N° 8.566/61, sus modificatorios y complementarios. Recuérdese en este punto que acerca de la constitucionalidad del bloque legal, el tribunal se había expedido en el precedente Saralegui.

ii) En el artículo 1° del Decreto N° 8.566/61 se enuncia que la regulación comprende a la totalidad del personal, sin distinción de actividades. Y los artículos 1° y 2° del anexo -aprobados por el mismo reglamento- determinan, respectivamente, la existencia de un supuesto de incompatibilidad ante el ejercicio de más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, provincial o municipal; y que dicha previsión es aplicable al personal de la administración central, entidades descentralizadas, empresas del Estado, bancos oficiales, haciendas paraestatales, servicios de cuentas especiales, planos de obras y construcciones, servicios de obras sociales de los Ministerios y sus dependencias o reparticiones, academias y organismos subsidiados por el Estado y, en general, al de los organismos y empresas cuya administración se halla a cargo del Estado Nacional, esté o no el presupuesto respectivo incluido en el Presupuesto General de la Nación. En cuanto a su retribución comprende a todos los cargos o empleos, cualquiera sea la forma de remuneración, ya sea por pago mensual y permanente, jornal, honorarios, comisiones, y en general toda prestación que se perciba por intermedio de los organismos antes citados, en concepto de retribución de servicios. Por lo tanto, alcanza a todo el personal de la Administración Nacional sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñe en los servicios civiles, al personal militar de las Fuerzas Armadas y al de los Cuerpos de Seguridad y Defensa.

iii) Continúa sosteniendo el asesoramiento de la Procuración General, que “de la lectura de estas disposiciones, el ámbito de aplicación del régimen sobre acumulación de cargos e incompatibilidades es amplio y general. Por lo tanto, para quedar excluido de las prohibiciones que ahí se contemplan es necesario que así lo disponga una forma expresa el ordenamiento o que ello surja en forma implícita pero indubitable”.

iv) Establecido ello, y al ponderarse el contenido del bloque de legalidad en lo que hace al ejercicio de la

función de registración en materia automotor y del régimen prendario (del que forman parte el Régimen Jurídico del Automotor aprobado por el Decreto-Ley N° 6.582/58 -ratificado por Ley 14.467, t.o. por el Decreto N° 1.114/97, y sus modificatorias- y los Decretos Nos. 335/88, 644/89 y su modificatorio N° 2.265/94) no se observa “una disposición expresa que excluya a dichos funcionarios del sistema implementado por el Decreto N° 8.566/61 y sus modificatorios”.

v) Antes bien, de la compulsa de los Decretos Nos. 335/88 y 644/89 y su modificatorio emana que la función de los encargados titulares de los Registros Seccionales no constituye relación de empleo, pero se aclara en el dictamen que como consecuencia de dificultades interpretativas, se decidió reformular el contenido del artículo 1° del Decreto N° 644/89 mediante el dictado de su similar N° 2.265/94 con miras a determinar que “Los Registros Seccionales que conforman el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y el Registro Nacional de Créditos Prendarios, estarán a cargo de un Encargado de Registro. Los encargados de registro son funcionarios públicos dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional. Los encargados serán designados por el Ministerio de Justicia y removidos por éste, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la ley (artículo 40 del Decreto-Ley 6.582/58 ratificado por la Ley 14.467 -texto ordenado por Dec. 4.560/73- y sus modificatorias). La función del encargado de Registro no constituye relación de empleo, y ésta se regirá en los aspectos orgánico funcionales por las normas del presente decreto y las que al efecto dicte el Ministerio de Justicia y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios”.

vi) La relevancia está dada por el estudio de las normas antes citadas. Y también “los fines que persiguen las normas regulatorias”, lo que arroja como resultado que aquellas “disposiciones no permiten afirmar que dichos funcionarios se encuentren excluidos del ámbito de aplicación del régimen

---

aprobado por el Decreto N° 8.566/61 (...) porque tal exclusión no surge ni expresa ni implícitamente del régimen que regula de manera directa la actuación de tales funcionarios, sino que, por el contrario, un examen atento e integral de sus disposiciones conduce a sostener que sí están alcanzados por el sistema general de incompatibilidades por acumulación de cargos que prevé el decreto recién citado". Y ¿qué emana de aquellas disposiciones? Que "los encargados cumplen la función pública registral y revisten el carácter de funcionarios públicos, tal como expresamente se indica en el Decreto N° 644/89 (texto según las modificaciones que le introdujo el Decreto N° 2.265/94), sujetos a la potestad regulatoria de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en materias tan diversas como los aspectos técnico-registrales propios de la función que ejercen y los derechos, deberes, licencias y sanciones disciplinarias a las que se encuentran sujetos"; y que si bien es "cierto que aquel régimen aclara que no tienen relación de empleo, mas ello no significa que estén excluidos del régimen de incompatibilidades, pues el ámbito de aplicación personal y material de este último es más amplio que la mera relación de empleo".

vii) Otro dato saliente del dictamen está en la relevancia de la naturaleza de los fondos que integran la retribución de los funcionarios la que "deviene del erario público. El art. 3°, Inc. b), del Decreto N° 644/89 establece que dichos funcionarios percibirán una retribución por sus servicios en la forma que disponga la Secretaría de Justicia y es el Estado el que fija los aranceles que los particulares deben abonar por la realización de los trámites registrales, aun cuando exista un régimen particular de percepción y liquidación de estos aranceles".

viii) Por último, el dictamen de la Procuración General consideró inaplicable al caso en tratamiento la anterior doctrina de la Corte Suprema y que derivara en la afirmación acerca de la ausencia de vigencia del régimen de incompatibilidades para el caso de los encargados titulares de los Registros Seccionales, que se emitiera en el ya citado precedente Homs, en el que se consignara que la función de encargado de Registro se asemejaba a la de los escribanos. Para sostener este punto de vista, nueva-

mente se tuvo en ponderación la modificación del marco jurídico vigente respecto de los encargados de los Registros Seccionales.

Como consecuencia de los razonamientos vertidos en el dictamen de la Procuradora Fiscal, y que concluyeran en la recomendación a fin de que se revocara el decisorio de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, la Corte Suprema se pronunció en ese sentido, pero no hizo suyo el planteo acerca de la inaplicabilidad del precedente Homs.

#### **IV - A modo de conclusión**

Ahora bien, ya se dijo que con base en la sentencia que dictara la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Homs, la Procuración del Tesoro de la Nación se expidió oportunamente acerca de la inaplicabilidad del régimen legal de incompatibilidades, con el sustento de que entre los encargados de los Registros Seccionales y el Estado Nacional no existía relación de empleo alguna, puesto que existían similitudes entre la naturaleza jurídica de los primeros si se la comparaba con la de los escribanos; ello, además, en punto al régimen jurídico vigente, en especial lo referido al mantenimiento del sistema.

En punto al régimen de incompatibilidades en la actualidad, a partir del fallo recaído en la causa Saralegui, el Decreto N° 894/01 no es pasible de reproche constitucional alguno. Y con la emisión de la sentencia en el caso Longombardo y otra, es indubitable que el Decreto N° 8.566/61, en tanto prevé como supuesto de incompatibilidad la acumulación de cargos, es aplicable a los encargados de Registro. Pareciera, entonces, que en el caso que nos ocupa, la cuestión ha quedado definitivamente solucionada. ¿Ello es así? Creo que en parte. Ya que si bien puede sostenerse válidamente que a partir de Saralegui el Decreto N° 894/01 es constitucional, si tomo el argumento central del dictamen de la Procuración General en Longombardo y otra, esto es, la importancia del régimen jurídico vigente analizado de manera integral, sería menester un pronunciamiento definitivo de la justicia en orden a la aplicación del régimen emergente del Decreto N°

---

894/01 para el caso de los encargados de los Registros Seccionales, atento a las peculiaridades del régimen registral del automotor y prendario. Básicamente, en lo atinente a la prestación operativa del servicio. Pero, sin perjuicio de ello, Saralegui sigue vigente en punto a la constitucionalidad de la norma.

Por último, no puedo soslayar como aportes de la reciente jurisprudencia el reconocimiento del carácter

público de la función registral del automotor y del régimen prendario, y la índole pública de los fondos que se perciben. Precisamente porque de la mano de esas argumentaciones, es que se concluyó del modo en que se hizo, imprimiendo a la tarea registral -con los alcances del caso y en el marco que nos ocupa- la importancia que adquiere en tanto herramienta de seguridad jurídica, que coadyuva a la paz social.

---

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONVALIDA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES POR ACUMULACIÓN DE CARGOS Y PASIVIDADES A LOS ENCARGADOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

(Por María del Carmen Besteiro – Abogada, especialista en Derecho Previsional)

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación -haciendo suyo el dictamen de la Procuradora- resolvió que a los titulares de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor les resulta aplicable el régimen de incompatibilidades por acumulación de cargos aprobados por el Decreto N° 8.566/61 y sus modificatorios (Conf. "Longombardo, Marta Cristina y otro c/ EN- Ministerio de Justicia – DNRA y créditos personales s/ amparo 16986" RE, 29-6-2010).

La decisión se funda en que: a) Los encargados revisten el carácter de funcionarios públicos sujetos a la potestad reguladora de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios; b) Que el ámbito de aplicación personal y material del régi-

men de incompatibilidades es más amplio que la mera relación de empleo; y c) La remuneración de los encargados de Registro deviene del erario público ya que es el Estado el que fija los aranceles que los particulares deben abonar por la realización de los trámites registrales, aun cuando exista un régimen particular de percepción y liquidación de estos aranceles.

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2010, el Tribunal Címero resuelve la cuestión relativa a la aplicación a los encargados de Registro del régimen de incompatibilidades por acumulación de cargos y pasividades regulado en el Decreto N° 894/2001, remitiendo a la causa "Longombardo" (Conf. "Boschetti, Lidia Ana c/ EN- Ministerio de Justicia y DNRPA y CP-

---

dto. 894/01 s/ proceso de conocimiento”).

En mi opinión, con esta mera remisión, la Corte procuró ratificar la legitimidad de la política fijada por el PEN respecto de los límites a la acumulación de cargos y pasividades para los funcionarios públicos, sin entrar en ningún tipo de consideración particular que pueda presentar el caso concreto.

En efecto, si bien es cierto que, desde el punto de vista del ámbito de aplicación personal, el caso “Boschetti” guardaba analogía con “Longombardo”, no debe perderse de vista que frente al supuesto de acumulación de cargos y pasividades, el Decreto N° 894/01 otorgaba al funcionario público una posibilidad de optar, lo que en el caso concreto de los encargados de Registros no resulta posible.

Recuérdese que una de las opciones previstas en la norma referida es mantener “la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente”. No cabe duda que para los encargados registrales esto resulta materialmente imposible.

Al analizar el Régimen Jurídico de los Encargados de Registro de la Propiedad Automotor, se observa que el emolumento que perciben no sólo tiene carácter de retribución personal por el desempeño de la función, sino que con él también deben afrontar el pago de todos los gastos que hagan al funcionamiento del Registro (Conf. Art. 4º, Inc. d) del Decreto N° 844/1989). Lo expuesto revela la imposibilidad de estos funcionarios de ejercer la opción prevista en el artículo 2º del Decreto N° 894/2201. No pueden suspender la percepción de la contraprestación correspondiente al ejercicio

de su función, pues con esos ingresos deben hacer frente al pago de los gastos que demanda el funcionamiento del Registro.

Esta imposibilidad de optar por mantener el ingreso jubilatorio y suspender la retribución por la función, a mi criterio, resultaba trascendente para definir los alcances del Decreto. Como ya había señalado, interpretaba que la norma pretendía que las personas alcanzadas por su ámbito de aplicación no perdieran ninguno de los status que poseían -funcionario público y beneficiario de prestación previsional- sino que simplemente limitarían la percepción de uno de los dos ingresos quedando la opción a su cargo, y pudiendo modificarla cuando la ecuación económica se viera alterada.

Ahora bien, en el caso de los titulares de Registro Automotor esta situación no es posible. Si atendiendo a una baja circunstancial de los ingresos de la actividad registral el encargado opta por continuar percibiendo la jubilación, en los hechos no tiene otra alternativa que renunciar al cargo, sin posibilidad alguna de retomarlo cuando la situación laboral mejore.

Cuando se empezó a discutir esta problemática, y se tuvo oportunidad de preparar un dictamen para la Asociación Argentina de Encargados de Registro de la Propiedad Automotor pensé que esta particularidad iba a ser considerada por la Justicia al momento de resolver la cuestión. Y de hecho así ocurrió en numerosos pronunciamientos de tribunales de primera y segunda instancia. Pero evidentemente, al momento de definir, la Corte optó por privilegiar la política fijada por el PEN en la materia, por sobre las particularidades que pudieran presentar algunos casos concretos.



**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,  
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,  
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE  
ENCOMIENDAS.**



**CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.**

